



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12922

Año CCLXXIV.—Tomo II

JUEVES 4 ABRIL 1935

Núm. 94.—Página 89

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto admitiendo a D. Alejandro Lerroux García la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.—Página 91.
Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros a D. Alejandro Lerroux García.—Página 91.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado a don Juan José Rocha García.—Página 91.
Otro ídem la ídem id. de Ministro de Justicia a D. Rafael Aizpún Santafé.—Página 91.
Otro ídem la ídem id. de Ministro de la Guerra a D. Alejandro Lerroux García.—Página 91.
Otro ídem la ídem id. de Ministro de Marina a D. Gerardo Abad Conde.—Página 91.
Otro ídem la ídem id. de Ministro de Hacienda a D. Manuel Marraco y Ramón.—Página 91.
Otro ídem la ídem id. de Ministro de la Gobernación a D. Eloy Vaquero Cantillo.—Página 91.
Otro ídem la ídem id. de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Joaquín Dualde Gómez.—Página 91.
Otro ídem la ídem id. de Ministro de Obras públicas a D. José María Cid Ruiz Zorrilla.—Páginas 91 y 92.
Otro ídem la ídem id. de Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión a don José Oriol Anguera de Sojo.—Página 92.
Otro ídem la ídem id. de Ministro de Agricultura a D. Manuel Giménez Fernández.—Página 92.
Otro ídem la ídem id. de Ministro de

Industria y Comercio a D. Andrés Orozco Batista.—Página 92.
Otro ídem la ídem id. de Ministro de Comunicaciones a D. César Jalón Aragón.—Página 92.
Otro nombrando Ministro de Estado a D. Juan José Rocha García.—Página 92.
Otro ídem id. de Justicia a D. Vicente Cantos Figuerola.—Página 92.
Otro ídem id. de la Guerra al General de división D. Carlos Masquelet Lacaci.—Página 92.
Otro ídem id. de Marina al Vicealmirante de la Armada D. Francisco Javier Salas González.—Página 92.
Otro ídem id. de Hacienda a D. Alfredo Zabala y Lafora.—Página 92.
Otro ídem id. de la Gobernación a don Manuel Portela Valladares.—Página 92.
Otro ídem id. de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Ramón Prieto Bances.—Página 92.
Otro ídem id. de Obras públicas a don Rafael Guerra del Río.—Página 92.
Otro ídem id. de Trabajo, Sanidad y Previsión a D. Eloy Vaquero Cantillo.—Página 92.
Otro ídem id. de Agricultura a D. Juan José Benayas Sánchez Cabezudo.—Página 92.
Otro ídem id. de Industria y Comercio a D. Manuel Marraco y Ramón.—Página 92.
Otro ídem id. de Comunicaciones a D. César Jalón Aragón.—Página 92.

Ministerio de Estado.

Decreto aprobando el Canje de Notas hispanodanés de 10 de Octubre de 1934, complementario del Tratado de Extradición firmado entre España y Dinamarca el 12 de Octubre de 1889.—Página 93.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden nombrando Delegado especial

en el Convenio sobre establecimiento de líneas aéreas entre España y Alemania a D. Federico de Salas.—Página 93.

Otra ídem Astrónomo titular del Observatorio Astronómico de Madrid a D. Honorato Castro Bonel.—Página 93.

Otra disponiendo que en tanto queda organizada por la Junta Central de Aeropuertos la instalación permanente proyectada para producción de hidrógeno en el aeropuerto de Sevilla, se autorice a la entidad que se cita para explotar por su cuenta en dicho punto una instalación provisional de fabricación y suministro de dicho gas.—Página 93.

Otra, circular, autorizando al Arma de Aviación militar para la adquisición, mediante subasta, de gasolina y benzol con destino a los aeródromos de Africa.—Página 93.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo instancia presentada por D. Luis Villar y Arenas, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnicoadministrativo de este Departamento.—Página 94.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo causen baja en el Instituto de Carabineros, por cumplir la edad reglamentaria para el retiro, los individuos que figuran en la relación que se publica.—Páginas 94 y 95.

Otra aclarando dudas surgidas respecto del modo de formalizar la cuenta especial que los almacenistas de alcoholes deberán llevar con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 30 de Marzo último.—Página 95.

Otra disponiendo sea inscrita en el Registro establecido por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, la Compañía aseguradora contra la ro-

tura de lunas y cristales denominada "Roto y Repuesto, S. A.", domiciliada en Zaragoza.—Página 95.

Otra aclarando dudas surgidas acerca de la interpretación que debe darse a lo establecido en la última parte del artículo 220 de la vigente ley del Timbre.—Páginas 95 y 96.

Otra autorizando a doña Catalina García González, concesionaria de la línea de automóviles que se cita, para satisfacer en metálico el importe del timbre de los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Página 96.

Otra, circular, concediendo derecho a ocupar plaza de Carabinero con ocasión de vacante, y en las circunstancias que se indican, a los aspirantes comprendidos en la relación que se inserta.—Página 96.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo al Teniente de Infantería D. Manuel Rabasa Domech la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.—Página 96.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden convocando a oposición para proveer siete plazas del Cuerpo de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, hoy vacantes, además de las que ocurran hasta que la oposición termine.—Páginas 96 y 97.

Otra autorizando la creación de una Escuela profesional de Artesanos en Hellín (Albacete).—Página 97.

Otra concediendo la subvención de 3.750 pesetas para gastos de instalación del Laboratorio de Química de la Escuela de Trabajo de Madrid.—Página 97.

Otra nombrando a D. Carlos Arias Andreu Vocal del Patronato local de Formación profesional de Lugo.—Página 97.

Otra disponiendo que la Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Barcelona, doña Carolina Domínguez de la Plaza, pase a prestar sus servicios a las Escuelas de Adultas de esta capital.—Página 97.

Otra ídem se den los ascensos reglamentarios de escala y, en su virtud, que los Maestros de taller de las Escuelas Superiores de Trabajo que se mencionan, pasen a percibir los sueldos que se indican.—Páginas 97 y 98.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Pedro Sánchez Hernández.—Página 98.

Otra dejando sin efecto la concesión de las subvenciones concedidas a los Patronatos locales de Formación profesional que se expresan.—Página 98.

Otra disponiendo que D. Francisco Alonso León se reintegre a su destino, una vez terminada la gestión que se le confirió, y dándole las gracias más expresivas por su actuación.—Página 98.

Otra ascendiendo a D. Agustín Lozano Azulas y a D. Enrique Jaramillo Gómez a la categoría de Médicos de Sala del Instituto Nacional de Educación de Inválidos, con la do-

tación de 6.000 pesetas anuales.—Página 98.

Otras concediendo a los Patronatos locales de Formación profesional que se citan, las subvenciones que se indican para gastos de los mismos.—Página 98.

Otra creando la plaza de Profesor de Solfeo y Piano en el Colegio Nacional de Ciegos, y designando para desempeñarla interinamente a don Rafael Rodríguez Albert.—Página 98.

Otras resolviendo expedientes de concursos de méritos y examen de aptitudes para proveer las plazas que se mencionan.—Página 99.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que los señores que se citan sean considerados baja como Vocales de la Sección 3.ª que se expresa del Jurado mixto menor de Transportes marítimos, de Gijón, y nombrando para sustituirlos a los señores que se indican.—Página 99.

Otra concediendo la calificación de casas baratas solicitada por las Cooperativas "Residencia" y "El Viso", de Madrid.—Páginas 99 y 100.

Ministerio de Agricultura.

Orden concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermedad viene disfrutando D. Valentín González Gascón.—Página 100.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. José Ramón Rodríguez Delgado.—Página 100.

Otra ídem id. a D. Manuel Bartolomé Perales.—Páginas 100 y 101.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden ascendiendo en corrida de escalas a las categorías y sueldos que se indican a los señores que se citan.—Página 101.

Otra autorizando la admisión temporal de hojalata en blanco a favor de doña Juana Badiola, fabricante de conservas de pescados.—Páginas 101 y 102.

Otra ídem a D. Arturo Cruz Burguete para instalar en el puerto de Alicante un vivero de mejillones.—Página 102.

Otra disponiendo que entre los servicios a que se refiere la Orden de 21 de Febrero último, queden comprendidos los que realicen los Ingenieros y Auxiliares afectos al Instituto Geológico y Minero de España.—Página 102.

Otra aplazando hasta nueva orden la reunión de las Secciones 8.ª y 9.ª de la Conferencia vidriera.—Página 102.

Otra disponiendo que, a partir del 1.º de Mayo próximo, se considere incluido en la disposición 3.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas y como caso 21 de la expresada disposición, el precepto redactado en los términos que se insertan.—Página 102.

Otra (rectificada) disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los opositores admitidos para las oposiciones a plazas de Oficiales Comerciales de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Páginas 102 y 103.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Inspección general de Colonias.—Convocando concurso para proveer una plaza de Torrero de faros, vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 103.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Resolviendo la comunicación elevada por el señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.—Página 103.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando que el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios se celebrará el día 20 de Mayo próximo.—Página 104.

HACIENDA.—Relación de nombramientos de Administradores de Loterías.—Página 103.

Dirección general de Aduanas.—Rectificando errores padecidos en el Escalafón del Cuerpo pericial de Aduanas, publicado en las GACETAS del 10 y 23 de Marzo último.—Página 103.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena del mes de Febrero último.—Página 103.

Dirección general de Rentas públicas.—Relación número 3 del año actual sobre la Contribución general sobre la renta.—Página 112.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 30.000 pesetas solicitado por D. Macrino Castedo y Pérez.—Página 113.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se verifique la exposición de proyectos para edificios destinados a Instituto Nacional de Segunda enseñanza en Cartagena en la planta superior de este Departamento durante los días 28 al 31 de Marzo último.—Página 113.

Dirección general de Primera enseñanza.—Accediendo a las permutas de sus cargos solicitadas por los Maestros y Maestras que se indican.—Página 113.

Rectificando la relación de Direcciones de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, publicada en la GACETA de ayer.—Página 113.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Accediendo a lo solicitado por D. Felipe Fernández Espina.—Página 114.

Encargando interinamente de la plaza de Profesora de Enseñanzas prácticas del hogar de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña María del Carmen del Pino Osuna.—Página 114.

Nombrando Auxiliar meritorio de la Enseñanza especial de Higiene Industrial y Educación Física de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza a D. Antonio de Gregorio.—Página 114.

Confirmando en el cargo de Profesor de Física y Química de la Escuela Elemental de Trabajo de El Ferrol a D. Federico Pérez García.—Página 114.

Resolviendo la instancia promovida por los señores que se indican sol-

citando se les asigne la dotación de 5.000 pesetas anuales.—Página 114.
Nombrando a D. Aurelio de la Vega para el cargo que se indica.—Página 114.

Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Concediendo los premios que se indican.—Página 114.

Anunciando para el año 1936 un concurso bibliográfico con arreglo a las bases que se insertan.—Página 115.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Caminos vecinales.—Publicando las bases para la distribución del crédito que se indica para las obras que se mencionan.—Página 115.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se relacionan.—Página 116.

Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública.—Delegando en D. Eduardo Sánchez Roldán la presidencia del Tribunal de oposiciones para cubrir seis plazas de Inspectores regionales de Asistencia pública e Instituciones hospitalarias de todo orden.—Página 117.

Publicando el Reglamento interior de los Asilos de El Pardo, Establecimientos de Beneficencia general de San Juan y de Santa María.—Página 117.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermos a D. Isidro López Vilchez y a D. Pedro Iradier Ochagavía.—Página 120.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Disponiendo quede anulado el nombramiento, por pérdida, de Primer mecánico naval, expedido a favor de Javier Múgica Iturriza, y se le provea de un duplicado del mismo.—Página 120.

Idem el id. de Patrón de cabotaje, ex-

pedido a favor de Leonardo Correa Rodríguez.—Página 120.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado comprensivo del importe del capital nominal circulante de las distintas Deudas, cuyo servicio está a cargo de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, de los efectivos destinados al pago de los intereses y amortización durante el segundo trimestre de 1935, del vencimiento de cupones y títulos, del número del cupón de cada Deuda a presentar al cobro y del número de títulos llamados a reembolso.

Tribunal Económico-administrativo Central.—Movimiento que han tenido los expedientes de este Tribunal y en los provinciales durante el mes de Febrero y los dos meses transcurridos del ejercicio de 1935.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

En uso de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir a D. Alejandro Lerroux García la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros a D. Alejandro Lerroux García.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Estado a don Juan José Rocha García.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Justicia a don Rafael Aizpún Santafé.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra a don Alejandro Lerroux García.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Marina a D. Gerardo Abad Conde.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda a don Manuel Marraco y Ramón.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación a D. Eloy Vaquero Cantillo.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Joaquín Dualde Gómez.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del

cargo de Ministro de Obras públicas a D. José María Cid Ruiz Zorrilla.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión a D. José Oriol Anguera de Sojo.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Agricultura a don Manuel Giménez Fernández.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Industria y Comercio a D. Andrés Orozco Batista.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Comunicaciones a D. César Jalón Aragón.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Estado a D. Juan José Rocha García.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Justicia a D. Vicente Cantos Figuerola.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra al General de división D. Carlos Masquelet Lacaci.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Marina al Vicealmirante de la Armada don Francisco Javier Salas González.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda a D. Alfredo Zavala y Lafora.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Gobernación a D. Manuel Portela Valladares.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a don Ramón Prieto Bances.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Obras públicas a D. Rafael Guerra del Río.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión a D. Eloy Vaquero Cantillo.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Agricultura a D. Juan José Benayas Sánchez Cabezudo.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Industria y Comercio a D. Manuel Marraco y Ramón.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Comunicaciones a D. César Jalón Aragón.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE ESTADO**DECRETO**

El Tratado de Extradición hispanodanés firmado en Copenhague el 12 de Octubre de 1889, que actualmente regula las relaciones de esta naturaleza entre ambos países, no hacía exclusión de los delitos políticos.

Estimando el Gobierno de la República que, de acuerdo con la vigente Constitución, los Tratados de Extradición no deben de aplicarse a la mencionada clase de delitos, se llevó a cabo un Acuerdo con el Gobierno de Dinamarca, por medio de un canje de Notas, que deja sin efecto para estos casos el Tratado de 1889.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el canje de Notas hispanodanés de 10 de Octubre de 1934, complementario del Tratado de Extradición firmado en Copenhague entre España y Dinamarca el 12 de Octubre de 1889.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

**LEGACION DE ESPAÑA
EN COPENHAGUE**

Sr. Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de la Nota con fecha de hoy, y de confirmar a V. E. que los Gobiernos español y danés están de acuerdo en considerar que, en la aplicación del Tratado concertado el 12 de Octubre de 1889 entre España y Dinamarca, no se concederá de aquí en adelante la extradición por infracciones políticas o por hechos conexos con semejante infracción.

Reciba, Sr. Ministro, las seguridades de mi alta consideración.
Firmado: Ginés Vidal.

UNDENRIGSMINISTERIET

Copenhague, 10 Octubre 1934.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de la Nota de fecha de hoy, y de confirmar a V. E. que los Gobiernos danés y español están de acuerdo en considerar que, en la aplicación del Tratado concertado el 12 de Octubre de 1889 entre Dinamarca y España, no se concederá de aquí en adelante la extradición por infracciones políticas o por hechos conexos con semejante infracción.

Reciba, Sr. Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

Firmado: P. Minsk.

Al Sr. D. Ginés Vidal y Saura, Ministro de España.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****ORDENES**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 10 del Convenio sobre establecimiento de líneas aéreas entre España y Alemania,

Esta Presidencia ha dispuesto sea nombrado Delegado español el Teniente de Navío y Jefe de Sección de la Dirección general de Aeronáutica D. Federico de Salas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de oposición a una plaza de Astrónomo titular del Observatorio Astronómico de Madrid, convocada en la GACETA de 19 de Diciembre último entre Astrónomos de entrada del citado Observatorio que sean Doctores graduados en Ciencias exactas, físicas y físicoquímicas, según determinan las disposiciones vigentes, y vista la propuesta unánime del Tribunal que ha juzgado dichas oposiciones,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar Astrónomo titular del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, al único opositor presentado, D. Honorato Castro Bonel.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1935.

P. D.,
ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que por la Compañía Luftchiffbau Zeppelin, G. M. B. H., pueda ser utilizada la estación de amarre de dirigibles del Aeropuerto de San Pablo (Sevilla) para el suministro inmediato de gas en sus viajes regulares a América,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Central de Aeropuertos, y en virtud de la urgencia en atender a dicho servicio, ha dispuesto que en tanto queda organizada por la Junta Central de Aeropuertos la instalación permanente proyectada para producción de hidrógeno en el Aeropuerto de Sevilla, se autoriza a la entidad Luftchiffbau Zeppelin, G. M. B. H., para explotar por su cuenta en dicho punto una instalación provisional de fabricación y suministro de dicho gas, sujetándose la presente concesión a las siguientes condiciones:

1.º Todo el material que integra la instalación provisional de que se trata será propiedad de la casa Luftchiffbau Zeppelin, G. M. B. H.

2.º Por la Junta Central de Aeropuertos se realizará el montaje del material, así como cuantas obras de carácter provisional sean necesarias para el debido funcionamiento de la fábrica.

3.º La casa Luftchiffbau Zeppelin, G. M. B. H., será enteramente responsable de la seguridad y buen funcionamiento de la instalación, si bien podrá ser ésta inspeccionada en cualquier momento por la Dirección general de Aeronáutica.

4.º La presente concesión se hace por un plazo de ocho meses, a partir de la publicación de esta Orden, quedando la casa Luftchiffbau Zeppelin, G. M. B. H., obligada a desmontar su material y retirarlo del Aeropuerto, en el plazo de un mes, si por parte del Gobierno no se considerase pertinente prorrogar la autorización de que se trata o establecer otras bases de concesión.

Madrid, 30 de Marzo de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.

ORDEN CIRCULAR

De conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado,

Esta Presidencia ha resuelto autorizar al Arma de Aviación militar para la adquisición, mediante subasta pública reservada a la producción nacional, con carácter urgente, de gasolina y benzol con destino a los Aeródromos de Africa, por un importe de 600.000,24 pesetas, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en 1 misma.

Madrid, 3 de Abril de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Luis Villar y Arenas, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnicoadministrativo de este Departamento, solicitando de la Superioridad que, en tanto se haga la publicación correspondiente del Escalafón de dicho Cuerpo, se le coloque, para todos los efectos, entre sus compañeros de igual categoría, clase y fecha de posesión, en el lugar a que le dan derecho sus años de servicio, teniéndole dicho puesto en cuenta para la efectividad de los que pudieran corresponderle y alegando para ello que cuando es igual para todos la fecha de posesión, debe reputarse como más antiguo al que cuente con más años de servicios, y también que la antigüedad para figurar en los respectivos Escalafones se entenderá, no por el tiempo de activo que se lleve en la clase, sino por la fecha de la posesión en el primer nombramiento en la categoría; y

Resultando que al producirse el reingreso al servicio activo como cesante del Sr. Villar, por Orden del Gobierno provisional de la República de 27 de Abril de 1931, en la plaza vacante de su misma categoría de Oficial de Administración civil de segunda clase del Cuerpo técnicoadministrativo de este Departamento, por promoción de D. Joaquín Antonio Medina y García, fué colocado dicho señor dentro de la escala de Oficiales segundos, con el número 1, por resultar el más antiguo en dicha clase, debido a contar más tiempo de servicios efectivos prestados en la misma:

Resultando que al ascender el señor Villar a Oficial de Administración de primera clase en dicho Cuerpo por Orden también del citado Gobierno de 1.º de Mayo del mismo año 1931, en la plaza vacante por promoción de D. Enrique Ramos, pasó a ocupar en la nueva escala de Oficiales primeros el último puesto de la misma, que era el inmediato siguiente al del ya nombrado Sr. Medina y García, cuya promoción y fecha de posesión en el cargo eran de fecha anterior y acusaban, por consiguiente, mayor antigüedad que la suya en dicha clase:

Resultando que, como consecuencia de la reforma de plantillas aprobada por Ley de 24 de Septiembre de 1931, se produjo una corrida general de escalas en el mencionado Cuerpo técnicoadministrativo, por virtud de

la cual y por Ordenes ministeriales de 3 de Octubre de dicho año, con efectos retrotraídos al 20 de Agosto anterior, fueron a la vez promovidos a la categoría inmediata superior de Jefes de Negociado de tercera clase todos los de la inferior, quienes al pasar a la nueva escala y toda vez que contaban en el nuevo cargo con igual fecha de posesión, forzosamente tuvieron que conservar dentro de ella el mismo orden de puestos que traían de la de Oficiales primeros, dada su antigüedad en esta clase, razón por la que el Sr. Villar mantuvo en la nueva escala su número siguiente inmediato al del ya expresado Sr. Medina:

Considerando que el reingreso de todo cesante ha de efectuarse por el turno correspondiente y precisamente en vacante de su misma categoría y clase, precepto legal cumplido en el caso del Sr. Villar:

Considerando que en la escala respectiva han de estar colocados los funcionarios por orden de rigurosa antigüedad, y que ésta, dentro de cada clase, la da el mayor tiempo de servicios efectivos prestados en la misma, según determina el artículo 6.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año, y no la fecha de la posesión en el primer nombramiento en la categoría, como con equivocada interpretación de dicho precepto afirma en su instancia el Sr. Villar:

Considerando que el Reglamento sobre organización y procedimiento administrativo de la Subsecretaría de este Ministerio de 9 de Julio de 1917, de vigente aplicación, dice terminantemente en su artículo 19 que "para el cómputo de la antigüedad de los funcionarios en su respectiva categoría se atenderá exclusivamente al día de su posesión en la misma, y que si varios funcionarios de una misma categoría se posesionaron el mismo día, se dará lugar preferente en ella al que trajere mayor antigüedad en la categoría anterior"; disposición que contradice el Sr. Villar cuando éste afirma en su escrito que en tales casos será considerado como más antiguo el que tenga más tiempo de servicios:

Considerando que por fallecimiento del Jefe de Negociado de tercera clase D. Joaquín Antonio Medina y García, ocurrido en 7 de Mayo de 1933, a partir de tal fecha viene colocado el Sr. Villar dentro de esa escala, en el puesto inmediato siguiente al de

D. Francisco Fernández de Liencres, que era el anterior a dicho finado, y que dicho lugar es el que legalmente le corresponde y en el que debe seguir y hacérsele figurar en el Escalafón general del Cuerpo cuando se haga su publicación,

Este Ministerio ha resuelto que no procede rectificar el puesto con que el Sr. Villar figura actualmente colocado entre los Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnicoadministrativo del mismo, debiéndose desestimar, en su consecuencia, la instancia en que dicho señor solicita mejor colocación en la escala de los de su expresada categoría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación a los individuos de tropa del Instituto de Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con Manuel Moreno Toscano y termina con Alfonso Castro Ponce, por cumplir la edad reglamentaria que señala el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 224), cuyos individuos serán dados de baja en el Instituto a que pertenecen en fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores Inspector general de Carabineros, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACIÓN QUE SE CITA

Manuel Moreno Toscano, de la Comandancia de Badajoz, para Valencia del Mombuey, de la expresada provincia.

Francisco Díaz Montilla, de la de Cádiz, para la expresada capital.

Celestino Deu Bello, de la de Cádiz, para Chipiona, de la expresada provincia.

Miguel Hervás Alapont, de la de Cádiz, para Catarroja (Valencia).

Daniel del Barrio Tejedor, de la de Guipúzcoa, para Madrid.

Francisco Sánchez Arto, de la de Huesca, para Madrid.

Francisco Sánchez Sánchez Victoria, de la de Málaga, para la expresada capital.

Angel Rodríguez Caballero, de la de Orense, para Tamaguelos, de la expresada provincia.

Alfonso Castro Ponce, de la de Sevilla, para la expresada capital.

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas respecto del modo de formalizar la cuenta especial que los almacenistas de alcoholes deberán llevar con arreglo a lo dispuesto en la Orden fecha 30 de Marzo último, y teniendo en cuenta que esta fecha, por la circunstancia de haber sido festivo el día 31, coincide con el cierre de la cuenta corriente de almacenistas correspondientes al primer trimestre del año,

Este Ministerio ha resuelto que en la cuenta especial que en cumplimiento de la mencionada disposición deberán abrir cuantos comercien con alcohol neutro, figure como primer cargo la existencia de alcohol de vino que arroje el saldo final del primer trimestre del corriente año y que en lo sucesivo sólo se anoten en el cargo de la citada cuenta las cantidades de dicho alcohol que los almacenistas reciban con guía de color rojo o con vendí en que se consigne que va destinado a usos de boca como procedente de dicha cuenta especial.

Madrid, 3 de Abril de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en trámite de inscripción de Roto y Repuesto, S. A., seguros de cristales, Zaragoza, y en él los documentos que remite con su comunicación fecha 17 de Marzo del corriente año:

Resultando que esta entidad, constituida mediante escritura notarial de 21 de Enero último, ha justificado un capital social, suscrito y desembolsado, de 50.000 pesetas, para dedicarse al seguro contra la rotura de lunas y cristales, y ha aportado un depósito de inscripción superior a 5.000 pesetas efectivas:

Resultando que en el testimonio notarial de escritura de aclaración de 15 de Marzo del corriente año consta que se ha modificado el título social anterior El Seguro de Cristales, adoptando para lo sucesivo el de Roto y Repuesto, S. A.

Visto lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, Reglamento para su aplicación y demás

disposiciones concordantes, así como los favorables informes de las distintas Secciones de la Dirección general de Seguros en orden a la totalidad de la documentación presentada, aunque consignando alguna observación sobre las pólizas a emplear con los asegurados; y

Considerando que los antecedentes relativos a capital social, depósito constituido, tarifas y pólizas se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, excepción hecha de alguna omisión en el clausulado de las pólizas que remite,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido inscribir en el Registro establecido por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 a la Compañía aseguradora contra la rotura de lunas y cristales denominada Roto y Repuesto, S. A., con domicilio en Zaragoza, sin perjuicio de que en el plazo de un mes envíe a la Dirección general de Seguros nuevos ejemplares de las pólizas a emplear con sus asegurados, modificando la condición 4.ª de esos contratos en el sentido de que la prima de indemnización a pagar por el asegurado, en caso de rescisión, sólo tendrá lugar cuando el tiempo de duración del seguro llegue a ser de varios años, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de Abril de 1934, aclaratoria de la de 2 de Agosto de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de la interpretación que debe darse a lo establecido en la última parte del artículo 220 de la vigente ley del Timbre del Estado, que dispone que la penalidad por las faltas u omisiones en el uso del timbre en ningún caso puede ser inferior a 10 pesetas, en relación con el precepto contenido en el artículo 222 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, de que cuando resulte eludido el impuesto total o parcialmente, si el visitado no es reincidente y reconoce la infracción descubierta, el expediente se considerará como de ocultación y será responsable únicamente del pago del impuesto debido y de la tercera parte de la multa correspondiente, así como si en los casos de actos o declaraciones de los contribuyentes en que existan varias omisiones sancionadas con la penalidad mínima de 10 pese-

tas, habrá de aplicarse esta penalidad por cada uno de los actos no declarados o deberá servir de base para determinarla el importe total del reintegro omitido:

Considerando que la contradicción entre los preceptos que quedan citados es más aparente que real, ya que se refieren a conceptos diferentes, la penalidad imponible, el artículo 220 de la Ley, y la multa exigible en cada caso, el 222 del Reglamento, y que interpretados así tales mandatos, es evidente que, así como en ningún caso podrá señalarse a las faltas u omisiones del timbre una sanción inferior a 10 pesetas, este precepto no contradice el principio general contenido en el Reglamento de que en los expedientes calificados como de ocultación, el responsable sólo lo será del pago del impuesto debido y de la tercera parte de la multa que corresponda, ya que la Ley, para que disfrute del beneficio de esta reducción de la penalidad, no establece distinción ninguna, por lo que no sería legal aceptar aquel principio para las multas superiores a 10 pesetas y negarlos en las que alcanzan esta cuantía:

Considerando que al establecerse por el artículo 220 de la Ley que las faltas u omisiones en el uso del timbre serán castigadas con la multa del tanto al triplo de la cantidad que hubiera sido defraudada, sin determinar, como lo hace el 221, que trata de la omisión de los timbres especiales móviles, una penalidad determinada por cada efecto omitido, ha de entenderse que la base para fijar la sanción será en todos los casos el total de la cantidad que por cada concepto haya dejado de reintegrarse, siendo indiferente que la multa por cada efecto sea la de 10 pesetas por corresponderle otra de cuantía anterior o superior a dicha cantidad.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, ha tenido a bien acordar:

1.º Que en los casos que se consideren como de ocultación será siempre de aplicación el beneficio que a los responsables de las faltas u omisiones del timbre reconoce el párrafo tercero del artículo 222 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, sea cual fuese la cuantía de la penalidad que corresponda; y

2.º Que cuando sean varias las faltas u omisiones descubiertas en actos o declaraciones que afecten a un contribuyente por el mismo concepto del impuesto, la responsabilidad aplicable, salvo las excepciones establecidas en la Ley, habrá de fijarse con un mínimo de 10 pesetas sobre la base del

importe total de las omisiones cometidas y no por el importe de cada falta considerada separadamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de doña Catalina García González, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Boñar a Cofiñal, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 13 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 296,80 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 24,73 pesetas:

Resultando que la concesionaria de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los

modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a doña Catalina García González, concesionaria de la línea de autos de Boñar a Cofiñal, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general del Timbre.

Reuniendo las condiciones exigidas por la Orden de 24 de Noviembre de 1934, aclarada por otra de 10 de Diciembre del mismo año, para servir en el Instituto de Carabineros los individuos que, teniéndolo solicitado, figuran en la relación que se acompaña a la presente Orden,

Este Ministerio ha resuelto que a los expresados aspirantes se les reconozca derecho a ocupar vacante de Carabineros, cuando por turno les corresponda, a continuación de los nombrados en la relación anexa a la Orden de 28 de Marzo último (GACETA número 92) y en las propias condiciones que se determinan en la Orden de 1.º del citado mes (GACETA del 2).

Lo que se comunica a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Abril de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor ...

Relación que se cita.

Tomás Rodríguez Ruisánchez.
Manuel González Rodríguez.
Telesforo Seoane Gradín.
Fortunato Martínez Pascual.
Gregorio de Miguel Medina.
Alberto Montón Utrilla.
Tomás López Aragonés.
Julio Dombón Zarza.
Antonio Bailón.
Julio Pascual Pascual.
Martín Sastre González.
Anacleto Cebrián Algarate.
Vicente Muñoz Reja.
Agustín Pérez Quiñones.

Joaquín Silva González.
Jesús Rivas Rodríguez.
Jesús Lanchas Lanchas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería con destino en la segunda Bandera de la primera Legión del Tercio, D. Manuel Rabasa Domenech,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1935.

P. D.,
J. DE PABLO BLANCO

Senores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil,

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La conveniencia de que sean desempeñadas en propiedad todas las plazas del Cuerpo de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, aconseja la necesidad de que se anuncie a oposición las vacantes que actualmente existen.

En su virtud,

Este Ministerio, oído el parecer de la Junta facultativa del citado Cuerpo y de su Consejo Asesor, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Se convoca a oposición para proveer siete plazas del Cuerpo de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, hoy vacantes, y además las que ocurran desde esta fecha hasta que la oposición termine.

2.º Dentro de las plazas se comprenderán seis más de aspirantes, que quedarán en expectación de destino y que irán cubriendo las que queden sin titular.

3.º Las referidas plazas están dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que es el de la primera categoría.

4.º Podrán tomar parte en estas oposiciones todos los españoles, varones o hembras, que hayan cumplido dieciocho años y no excedan de cuarenta y siete en la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias.

5.º Los opositores deberán poseer alguno de los títulos de Bachiller,

Maestro de Primera enseñanza, Perito mercantil o ser actualmente funcionario administrativo de este Ministerio.

A la solicitud acompañarán los aspirantes:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado negativo de antecedentes penales y los documentos que justifiquen su derecho a tomar parte en estas oposiciones. Asimismo acompañarán recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas, en concepto de derechos de examen, para sufragar los gastos de las oposiciones.

La instancia deberá estar escrita a mano por el interesado y unirá a la misma una fotografía firmada y rubricada.

7.º El plazo para presentar las solicitudes de estas oposiciones expirará sesenta días después de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, debiéndose presentar las instancias y documentos en el Registro general de este Ministerio antes de las trece horas del último día.

8.º Las oposiciones darán principio dentro de los seis meses de publicarse esta Orden en la GACETA DE MADRID y en el día y lugar que señale el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Estos serán cuatro, a saber:

Primer ejercicio: Escritura al dictado a máquina y a mano.

Segundo ejercicio: Contestación por escrito a un cuestionario sobre materias históricoliterarias en relación con los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos, así como conocimiento de estos Establecimientos.

Tercer ejercicio: Oral sobre Administración y especial de la de este Ministerio y de la del Cuerpo.

Cuarto ejercicio: Traducción del francés.

Los opositores que tengan conocimientos de otros idiomas, en especial del Latín, podrán hacer otro ejercicio final para mejora de puntuación.

9.º El Reglamento general de éstos y el particular de estas oposiciones se acomodará, precisamente, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de Abril de 1932 (GACETA del 21) en todo lo que no ha sido modificada por la presente.

10. Por este Ministerio se nombrará el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, el cual, en tiempo hábil y suficiente, redactará el cuestionario que tendrá como bases o motivos los que se expresan en el número 8.º de esta Orden ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de instancia promovida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hellín (Albacete) en solicitud de que se cree en dicha ciudad una Escuela elemental de Trabajo:

Resultando que el citado Ayuntamiento se compromete a consignar en su presupuesto la aportación reglamentaria para el sostenimiento del expresado Centro, así como a facilitar local para su instalación adecuada:

Considerando que en la provincia de Albacete sólo existe la Escuela de Trabajo que funciona en la capital, y que en la ciudad de Hellín, por la importancia de su población obrera, sería conveniente la creación de un Centro de Formación profesional de esta clase, si bien predominando las enseñanzas de tipo artesano, cuyas industrias constituyen la principal riqueza de la población,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Hellín, ha resuelto autorizar la creación de una Escuela profesional de Artesanos en dicha ciudad, conforme a las prescripciones del Estatuto vigente de Formación profesional, aprobado por Decreto de 21 de Diciembre de 1928; debiéndose constituir un Patronato provisional, designado en la forma prevenida en el mencionado Estatuto, para que redacte el proyecto de Carta fundacional en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación del Laboratorio de Química de la Escuela de Trabajo de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto conceder la subvención de 3.750 pesetas, que se librará, a justificar, contra la Tesorería Central, con aplicación al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación segunda, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento, a favor de D. Aurelio Garzón Carmona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante, por cese de don Antonio de Vicente, en la Delegación provincial de Trabajo de Lugo el cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de dicha capital, en representación del citado organismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para suceder al Sr. De Valiente al nuevo Delegado provincial de Trabajo de Lugo, D. Carlos Arias Andreu,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Aumentadas las enseñanzas de las clases especiales de adultas de esta capital, y en tanto los créditos consignados en Presupuestos no permitan ampliar el Profesorado correspondiente a dichas enseñanzas, y teniendo en cuenta las peticiones elevadas por varias Directoras de Grupos escolares solicitando se establezcan en los mismos las enseñanzas de Corte y Confección,

Este Ministerio ha dispuesto que la Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona, doña Carolina Domínguez la Plaza, pase a prestar sus servicios, con igual sueldo y denominación, en las Escuelas de adultas de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante, por excedencia de D. Baltasar Muro López, un sueldo de 4.000 pesetas en el Escalafón de Maestros de Taller de las Escuelas Superiores de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto que se den los ascensos reglamentarios de escala y, en su virtud, pase a ocupar la

vacante producida en la Sección segunda del Escalafón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, D. Celedonio Masutier Rodríguez, Maestro del Taller Mecánico de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena, y a la resulta de la Sección tercera, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, D. Narciso Hortalá Ruiz, Maestro del Taller Mecánico de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, ambos con efectos económicos y de Escalafón del día 17 de Enero último, fecha siguiente a la del cese del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro Sánchez Hernández, Auxiliar numerario del grupo 7.º, "Electrotecnia", de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez.

Teniendo en cuenta que la petición que formula el interesado es un derecho reconocido por la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Pedro Sánchez Hernández la excedencia voluntaria en los términos determinados por la expresada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: No siendo posible librar las subvenciones concedidas a los Patronatos locales de Formación profesional de Palencia, Linares, Castellón y San Sebastián por Orden de 16 de Febrero último, por no haber justificado la inversión de subvenciones anteriores,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efectos la concesión de los mencionados créditos, sin perjuicio de rehabilitarlos en el próximo trimestre, cuando aquella justificación haya tenido efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Terminada la gestión asesora en esa Dirección general del Profesor numerario y Director de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón don Francisco Alonso León, gestión que se le encomendara por la Orden ministerial de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto que el interesado se reintegre a su destino, y estimando muy acertada y altamente meritoria la actuación del Sr. Alonso López, resuelve, asimismo, se le den las gracias más expresivas y se haga constar en su expediente personal para que le sirva de mérito preferente en su carrera a todos los efectos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En atención a los servicios prestados y méritos contraídos en la Sección médica del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos por los Médicos ayudantes D. Agustín Lozano Azulas y D. Enrique Jaramillo Gómez, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento vigente de la expresada Institución,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los Sres. Lozano y Jaramillo a la categoría de Médicos de Sala, con la dotación anual de 6.000 pesetas, quedando adscrito el primero de ellos al cargo de Médico Jefe del Laboratorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de nuevas instalaciones en las Escuelas Elementales de Trabajo que se citan,

Este Ministerio ha resuelto conceder a los Patronatos locales de Formación profesional de que aquéllas dependen las siguientes subvenciones, que se librarán, "a justificar", con aplicación al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 2.ª, concepto 1.º del presupuesto de gastos de este Departamento, contra las respectivas Delegaciones de Hacienda y a favor de los Habilitados que designen los respectivos Centros:

Para la Escuela de Jaén, 1.000 pesetas.

Para la de Guadalajara, 2.000 pesetas.
Para la de Mora (Toledo), 2.000 pesetas.

Para la de Alicante, 3.000 pesetas.
Para la de Cartagena, 2.000 pesetas; y

Para la de Navia, 2.000 pesetas.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Para completar los gastos de instalación del Taller de Artes Gráficas en la Escuela Elemental de Trabajo de Gijón,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación profesional de dicha ciudad la subvención de 30.000 pesetas, con aplicación al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 2.ª, concepto 7.º del presupuesto de este Departamento, la que se librará, "a justificar", a favor del Presidente del Patronato D. Gil Fernández Barcia, contra la Subdelegación de Hacienda de Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Con el fin de lograr una eficacia en los estudios de música en el Colegio Nacional de Ciegos, y de acuerdo con la propuesta del Director del mismo,

Este Ministerio ha resuelto crear la plaza de Profesor de Solfeo y Piano en el expresado Colegio, que se proveerá en su día en propiedad, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Institución de 1.º de Agosto de 1933, designándose en tanto para desempeñarla interinamente al Profesor ciego D. Rafael Rodríguez Albert, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá con aplicación al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Profesor de Matemáticas y de Ciencias físicas de la Escuela Elemental de Trabajo de Albacete, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Aprobado por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica el proyecto de anuncio, formulado por el Patronato local de Formación profesional de Albacete, para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de la plaza de Profesor de Matemáticas y de Ciencias físicas, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de dicha capital, se publica el reglamentario anuncio en la GACETA DE MADRID de 8 de Diciembre último.

Dentro de los plazos señalados se formulan las peticiones por los aspirantes y se realizan los ejercicios en la forma prevenida, así como la propuesta unánime del Tribunal calificador, que es aprobada por el Patronato.

Teniendo en cuenta que en la tramitación de este concurso se han observado estrictamente las reglas de la convocatoria y demás disposiciones legales aplicables, y que no se ha promovido protesta ni reclamación alguna, el Negociado y Sección, de acuerdo con la propuesta del Patronato, estima procede nombrar a D. Enrique Navarro Esparcia Profesor de Matemáticas y Ciencias físicas de la citada Escuela Elemental de Trabajo, con la retribución anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos de dicho organismo, teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad que establece el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el Contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Y este Consejo, asimismo, entiende que procede resolver de acuerdo con el Negociado y Sección.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer las plazas de Profesor de Matemáticas y Ciencias físico-químicas y la de Auxiliar de la misma asignatura, vacantes en la Escuela Ele-

mental de Trabajo de Salamanca, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“En la GACETA de 27 de Diciembre último se anuncia la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de las plazas de Profesor de Matemáticas y Ciencias físico-químicas y naturales y la de Auxiliar de la misma asignatura, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Salamanca,

Dentro de los plazos señalados en la convocatoria se formularon las peticiones correspondientes, así como la práctica de los ejercicios señalados en aquélla y la propuesta reglamentaria, con la que el Patronato se muestra conforme.

Considerando que en la tramitación de estos concursos se han observado estrictamente las reglas de la convocatoria y demás disposiciones legales aplicables, y que no se ha promovido protesta ni reclamación alguna, el Negociado y la Sección, de acuerdo con la propuesta del Patronato, estima procede se nombre Profesor de Matemáticas y Nociones de Ciencias físico-químicas y naturales de la Escuela Elemental de Trabajo de Salamanca a don Federico García Hernández, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y para la de Auxiliar de iguales disciplinas, inspector de estudio, a D. Luis Campo Redondo, con la dotación anual de 2.000 pesetas, que percibirán ambos con cargo a los fondos del Patronato, teniendo éstos carácter de la provisionalidad que establece el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de Contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Y este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección de este Ministerio.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Atendidas las causas de baja en que han incurrido los Vocales

patronos electivos de la Sección tercera: de Personal subalterno, a) de Cubierta y b) de Máquina, del Jurado mixto menor de Transportes marítimos, de Gijón, D. Gonzalo Díaz Limiñana y D. José Castro Gacio; y vistas las designaciones verificadas por la Asociación de Navieros de Asturias para cubrir las vacantes que se producen,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales patronos efectivos sean considerados baja en el mencionado Organismo, que pasan a sustituirlos los respectivos suplentes don Enrique Guisasola y D. Federico F. Fierro, y que para cubrir las vacantes que estos últimos producen sean nombrados D. Pedro Sierra y D. Nicanor Noval Hevia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Presidentes de las Cooperativas de casas económicas “Residencia” y “El Viso”, de Madrid, en súplica de que se conceda la calificación definitiva a las casas baratas o económicas que hayan sufrido durante su construcción alteraciones respecto de los proyectos aprobados, que no supongan modificación de las condiciones de salubridad, ni del plan de urbanización, ni elevación de más del 30 por 100 de los presupuestos respectivos:

Resultando que para fundamentar su petición los solicitantes aducen que, elaborados los proyectos de casas baratas o económicas *a priori* del conocimiento exacto de las necesidades de sus futuros usuarios, carecen sus escasos modelos de viviendas de cierta elasticidad, que, sin vulnerar fundamentalmente sus características, facilitaría la rápida y favorable decisión de quienes, por naturales impaciencias y ante el temor de resoluciones adversas, renuncian al expediente a que obliga la más mínima modificación, siendo esta rigidez de la Ley causa de fracasos de colonias que permanecen deshabitadas en su mayor parte, pues quienes buscan resolver con carácter definitivo el problema de la casa, no suelen conformarse con ningún modelo abstracto, por mucha que sea la maestría del arquitecto que lo ideó; que hay, además, una razón fundamental que debe influir

suavizando las exigencias de la Ley, y es que ahora el Estado no subvenciona esta clase de obras, ni siquiera avala el capital particular interesado en ellas, sino que reduce su ayuda u otorgar algunas exenciones durante cierto número de años, y si estas exenciones, por sus Leyes del Catastro, las concede siempre el Estado, sin más limitaciones que el tiempo, a toda riqueza que para su creación requiera esta clase de estímulos no puede seguir otro criterio al conceder la misma exención a las construcciones de casas baratas o económicas por Cooperativas sin finalidad lucrativa en condiciones tan restringidas que esterilizan todo impulso:

Considerando atendibles las razones alegadas por las Cooperativas solicitantes en apoyo de su instancia:

Considerando que la protección concedida por el Estado a la construcción de casas baratas o económicas tiene por objeto principal, de una parte, facilitar el acceso a la propiedad de vivienda, y por otra, el que ésta, dentro de las condiciones de sencillez y economía precisas por su misma naturaleza, reúna las condiciones de salubridad, comodidad e higiene necesarias, de todo lo cual es la única consecuencia que no sólo es lícito, sino obligado, todo lo que sea conducente a una mejor adaptación de los edificios, el gusto y necesidad de quien deba ocuparlo y, en definitiva, adquirirlo en propiedad, para lo cual precisa conceder las necesarias facilidades para la modificación de planos y proyectos que representen para la Administración el tipo general de construcción, pero no una obligatoriedad de ejecutar lo proyectado en todos sus detalles, mientras no se alteren las condiciones de salubridad convenientes:

Considerando, por otra parte, beneficioso para el interés general todo cuanto tienda a estimular la construcción, para que, aumentando el trabajo, pueda encontrar empleo mayor número de obreros, reduciendo de esta suerte, en la parte que sea posible, el paro forzoso, cuya solución tanto interesa al Gobierno:

Considerando que, aunque el artículo 4.º del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, convertido en Ley de la República en 9 de Septiembre de 1931, establece que no se podrá considerar como barata la casa que se construya para venderla, darla en amortización o habitarla su propio dueño si su coste verdadero, incluidas las obras de urbanización indispensa-

bles y el precio del terreno, excede del límite máximo que se señale para la localidad de que se trate, y el 27 del Reglamento de 8 de Julio de 1922, aplicable a las casas económicas por Decreto de 30 de Mayo de 1931, prescribe que no se admitirán obras de mejora cuando el coste de las mismas, unido al valor que se haya fijado a la casa, le haga exceder del quintuplo del ingreso máximo anual señalado al beneficiario en la localidad de que se trate, estas disposiciones se refieren a casas que habrían de recibir los auxilios del Estado de préstamo hipotecario, prima a la construcción o abono de diferencia de interés, y no pudo ser intención del legislador aplicarlas a casas que no perciben otro beneficio que la exención temporal de tributos, por no existir en la fecha de promulgación de aquellos preceptos esta modalidad de protección desligada de las otras antes citadas,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado por los Presidentes de las Cooperativas de casas económicas "Residencia" y "El Viso", de Madrid, y declarar, con carácter general, que podrá concederse la calificación definitiva a las casas baratas o económicas que no hayan recibido otro auxilio del Estado que las exenciones tributarias, aun cuando durante la construcción se hayan introducido en ellas alteraciones respecto de los proyectos aprobados, que no supongan modificación de las condiciones de salubridad, ni del plan de urbanización, ni elevación de más del 30 por 100 de los presupuestos respectivos.

Madrid, 25 de Marzo de 1935.

ANGUERA DE SOJO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Administración civil de este Departamento con destino en la Estación de Viticultura y Enología de Haro D. Valentín González Gascón, solicitando prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe inmediato del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien

conceder al citado Auxiliar D. Valentín González Gascón un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden fecha 5 de Marzo último, con derecho al percibo de la mitad de su sueldo y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que podrá disfrutar el interesado en Madrid.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1935.

P. D.,

M. GORTARI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con destino en el Depósito de Sementales de Palma de Mallorca, D. José Ramón Rodríguez Delgado, solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe inmediato del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar D. José Ramón Rodríguez Delgado un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que podrá disfrutar el interesado en Málaga.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1935.

P. D.,

M. GORTARI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Administración civil de este Departamento, con destino en la Sección Agronómica de Granada, D. Manuel Bartolomé Perales, solicitando licencia por enfermedad; y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe inmediato del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar D. Manuel Bartolomé Perales un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artí-

culos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 2 del mes en curso el Profesor de Prácticas de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona D. Enrique Gil Camporro, Ingeniero Jefe de tercera, Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo de 10.000 pesetas anuales; y

Visto el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender en corrida natural de escala, con antigüedad de 3 del actual, siguiendo al de la defunción acaecida, a la mencionada categoría de Ingeniero Jefe de tercera, Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Rosendo Moncunill Baucells; a Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 peseta, a D. José María Grau Cuadrada, y a Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Cayetano Cornet Riera, Profesores de Prácticas del indicado Centro, números 1, respectivamente, de los de su clase inferior inmediata, y cuyos haberes percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 12, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio doña Juana Badiola, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Ondárroa (Vizcaya), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación

de los productos de su industria, indicando para la importación la Aduana de Bilbao, y para la exportación la citada y las de Irún y Ondárroa, por convenir así a las necesidades del tráfico mercantil que realiza con el exterior:

Resultando de la tramitación reglamentaria que no se ha producido reclamación alguna en relación con la solicitud, y que los informes emitidos son favorables en un todo a la demanda:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo que han sido anteriormente otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas con carácter general por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que, habiéndose dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas del país del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que determina un margen de favor que ha de beneficiar la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha dispuesto:

1.º Que se autorice la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor, y precisamente a su nombre, de doña Juana Badiola, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Ondárroa (Vizcaya).

2.º Las importaciones de la hojalata se realizarán por el puerto de Bilbao, cuya Administración principal de Aduanas se considerará como matriz a todos los efectos derivados de la presente concesión. La exportación de los envases con aquélla fabricados, dispuestos para contener y transportar las conservas, podrá realizarse por las Aduanas de Bilbao, Irún y Ondárroa, próximas a la instalación industrial del concesionario, con la condición de que la última citada, subalterna de tercera clase de la provincia de Vizcaya, reúna y se ajuste a los requisitos y circunstancias prevenidos en el párrafo primero del

artículo 10 del Reglamento de Admisiones temporales.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º de la propia reglamentación, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice precisamente dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por las Aduanas de salida, y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenerse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones vigentes sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Marzo de 1935.

P. D.,
TOMAS SIERRA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Arturo Cruz Burguete, vecino de Valencia, solicitando autorización para instalar en el puerto de Alicante un vivero de mejillones, depósito flotante, formado por doce barcas de las características que se consignan en el expediente instruido al efecto; y habiéndose cumplido los requisitos que las disposiciones vigentes determinan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, entendiéndose que esta concesión ha de ser por un plazo de cuatro años, ajustándose en un todo a las condiciones impuestas por la Dirección general de Puertos que figuran en dicho expediente, así como a lo que determina la Real orden de 30 de Abril de 1930 (*Diario Oficial de Marina* número 109) y a cuantas disposiciones pudieran dictarse con relación a esta industria.

Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
R. MARICHAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Ilmo. Sr.: Determinados por Orden ministerial de 21 de Febrero último los servicios del Ramo de Minas, en los cuales los Ingenieros y Auxiliares tendrán derecho a la percepción de dieta doble, y habiéndose omitido entre los mismos los que corresponde realizar al personal técnico del Instituto Geológico y Minero de España,

Este Ministerio se ha servido disponer que entre los servicios a que se refiere la Orden ministerial de 21 de Febrero último queden comprendidos los que realicen los Ingenieros y Auxiliares afectos al citado Centro.

Madrid, 27 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de Industria y Comercio de 14 de Marzo próximo pasado:

Considerando que las Secciones 8.ª y

9.ª de la Conferencia vidriera convocadas para reunirse, respectivamente, los días 9 y 10 del mes actual, por la indole de los intereses que representan precisan de un plazo más largo que les permita una mejor preparación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que para la mejor ordenación de los trabajos a realizar por las citadas Secciones 8.ª y 9.ª se aplaze la reunión de las mismas hasta nueva Orden.

Madrid, 2 de Abril de 1935.

P. D.,
TOMAS SIERRA

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: Vistas las solicitudes formuladas por el Patronato Nacional del Turismo interesando que se incluya un precepto en la legislación vigente mediante el cual se autorice un régimen especial de importación temporal a favor de los objetos o recuerdos adquiridos por los turistas en sus viajes cuando pasen por España:

Resultando que la legislación arancelaria vigente, al no hacer distinción entre los turistas y los viajeros, sometía a aquéllos al mismo régimen que a éstos, sin otorgarles las facilidades consiguientes a la rapidez de sus viajes:

Considerando que, en cuanto sea posible y siempre que queden a salvo los intereses del Tesoro, es conveniente favorecer el turismo, evitando trabas que puedan perjudicar su desenvolvimiento y progresivo desarrollo:

Considerando que, sometido el caso a conocimiento e informe de la Dirección general de Aduanas, emitió su dictamen en términos favorables,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer que, a partir del 1.º de Mayo próximo, se considere incluido en la disposición 3.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas y como caso 21 de la expresada disposición, precepto redactado en los términos siguientes:

"21. Efectos sujetos al pago de derechos arancelarios, cuya importación no esté regulada especialmente por preceptos contenidos en las Ordenanzas de Aduanas ni en los vigentes Aranceles de Aduanas y que, sin constituir expedición comercial, conduzcan en sus equipajes los viajeros turistas a su paso por España, siendo preciso el previo depósito o afianzamiento de los correspondientes derechos de Arancel y el cumplimiento de los preceptos legales que regulan las importaciones temporales.

La condición de turista se estimará justificada mediante exhibición de los documentos oficiales de identidad que acrediten la calidad de residente habitual en el extranjero, de cuyos documentos se hará mención en los despachos de Aduanas, debiendo cancelarse o hacerse efectivos los depósitos u obligaciones afianzadas dentro del plazo máximo de seis meses."

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Por haberse padecido error en la copia, se reproduce a continuación, debidamente rectificada, la siguiente

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo señalado en la Orden ministerial de 10 de Enero último para el pago de derechos de examen y subsanar, en su caso, los defectos de documentación de los opositores a las plazas de Oficiales Comerciales de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los opositores definitivamente admitidos a tomar parte en dichas oposiciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Relación de los señores opositores que han sido admitidos definitivamente a tomar parte en las oposiciones a Oficiales comerciales.

Aguilar Collados, Juan Antonio.
Aldeanueva Martínez, Manuel.
Alenda López, Luis.
Alonso Luengo, Francisco.
Alonso Martínez de Osaba, Julio.
Alvarez Antolín, Santos Daniel.
Andrés y Frutos, Luis.
Arias y Portela, Manuel.
Armenta Jubete, Miguel.
Arranz Asensio, José.
Arroyo Aznar, Luis.
Arroyo y Perdigon, José de.
Bahillo Ruiz, Florentino.
Barrier y Rodríguez Fajardo, Juan.
Beneyto Pérez, Juan.
Betegón Fernández, Miguel.
Blanco del Pueyo, José.
Blázquez Izquierdo, Angela.
Boixareu y Ribera, José.
Bolin y de Mesa, Alfonso.
Bourgón Alzugaray, José.
Boyer y Ruis-Beneyán, Carlos.
Buenaventura del Pueyo, Feliciano.
Calderón Bércena, Guillermo.

Calvo Pablo, Luis.
 Cañal y Gómez-Imaz, Ignacio.
 Caridad Mateo, Vicente.
 Carmona Carmona, Emilio.
 Carrero Nine, Miguel.
 Castillo Yurrita, Lorenzo del.
 Cerda y de las Bárcenas, Tomás de la.
 Collantes y Alvarez Buylla, Adolfo.
 Corchón García, María de la Concepción.
 Corral Sáiz, Angel.
 Corro Muntaner, Miguel.
 Crespo Miyar, José.
 Checa y Santos, Dionisio.
 Daussa Sangüesa, Pedro.
 Díaz Monis, Carlos.
 Díaz de la Rocha y Rodríguez, José.
 Díaz Velasco, Fernando.
 Díez-Canedo Manteca, Enrique.
 Díez de Sollano y Portillo, Jorge.
 Domínguez y Díaz Cantillo, Francisco.
 Dorta Martín, Antonio.
 Durán Muñoz, Tomás.
 Escudero Ugalde, Ignacio.
 Esteban Goicoechea, Luis.
 Fernández Castillejo, Leopoldo.
 Fernández-Lloreua y Tenorio, Carlos.
 Fernández Ramos, Guillermo.
 Fernández Reyes, Rafael.
 Figueroa y Bermejillo, Rafael de.
 Fontanilla García, Emilio.
 Franco y Bores, Carlos.
 Galainena y Herreros de Tejada, Fernando.
 Galbis Morphy, Pedro.
 Galindo Casellas, Carlos.
 García Muñoz, Alberto.
 García Ontiveros y Loscertales, Juan María.
 García Parada, Francisco.
 Giménez Arnau, José Antonio.
 Giménez Martín, Adolfo.
 Gómez Escribano, José.
 Gómez Picazo, Ricardo.
 Gómez-Rodulfo y Barrio, Juan.
 Gervás Cabrero, Isabel.
 Gómez y González Alegre, Agustín.
 Gómez Jiménez, Adolfo.
 González Alvargonzález, Emilio.
 González Julve, Manuel.
 Grau Campuzano, Enrique.
 Gutiérrez Alonso, Antonio.
 Hernández Alvariño, Ricardo.
 Hidalgo Navarro, Enrique.
 Irazo Comas, Ricardo de.
 Iturralde Maquieira, Adolfo.
 Jiménez Rosado, José.
 Jorro y Beneyto, José.
 Juan Riera, Bernardo.
 Jusen y Ladrón de Guevara, Jorge.
 La Chica Casinello, Manuel.
 Larrauri y Mercadillo, Teodoro de.
 Lázaro Zaragoza, Emilio.
 Liste Maquieira, Rafael.
 Lizasoain y Gurruchaga, Amparo.
 López Banús, Manuel.
 López Cano, Juan.
 López García, Juan.
 López Tarruella, Aurelic.
 Lorente Zaro, Manuel.
 Lorenzo-Cáceres y de Torres, Andrés de.
 Lorenzo Ruza, Manuel.
 Llansola Vaquer, Francisco.
 Llobet Calvo, Francisco de.
 Llorente Monedo, José María.
 Mantilla y Pérez de Ayala, José María.
 Martínez Ambrós, Ignacio.
 Martínez Nadal, Rafael.
 Martínez-Peiró y Mallo, Benito.

Martín Rojo, María del Rosario.
 Matesanz Román, Mariano.
 Matilla y Jimeno, Alfredo.
 Mendoza y Arias-Carvajal, Alejandro de.
 Merelo-Barberá Beltrán, Francisco.
 Muñoz Rojas, José Antonio.
 Muñoz Rojas, Rafael.
 Muro y O'Shea, Jaime.
 Navarro de Palencia, Juan.
 Navascués Arroyo, Nicasio.
 Nevado Sola, Miguel.
 Neyra Arias, José.
 Ochoa y del Campo, Francisco Javier.
 Olives Beltrán, Juan.
 Ongay y Garde, Manuel.
 Palao Martialay, María.
 Pascual Ramos, Antonio.
 Pastor Trulls, José Manuel.
 Pelegrín Hernández, Francisco.
 Pérez Klett, Alfonso.
 Pérez Piñal, César.
 Pérez Selá, Fernando.
 Pérez Seoane y Bueno, Pablo.
 Pertiñez Alférez, Mariano.
 Picazo Guillén, José.
 Pintos Vázquez-Quirós, Jesús.
 Prado Regueiro, Eduardo.
 Pulgar González, Alejo.
 Quijano y Gómez de Rueda, Antonio.
 Quintana Pérez de la Riva, Eduardo.
 Quintana y Pradera, Guillermo.
 Quintero Núñez, Manuel.
 Reparaz Linazasoro, Rafael.
 Rivera y Saldaña, Luis.
 Robredo Astudillo, Rafael.
 Rodríguez Fernández de la Reguera, Manuel.
 Rodríguez González, Angel.
 Ros Lavín, José.
 Rosas Vives, Norberto.
 Ruiz López, Fernando.
 Ruiz y Ruiz, Gabriel.
 Sagra Escalas, Bartolomé.
 Salazar y García Villamil, Bernardo.
 Sánchez Cañamares, Francisco.
 Sanchiz Alvarez, Miguel.
 Sanchiz Alvarez de Quindos, Alfonso.
 Sans Moso, Juan Antonio.
 Sansalvador y García Gallo, Fernando.
 Saralegui y Colina, Martín de.
 Sebastián Llegat, Vicente.
 Serrat Valera, Luis.
 Simón Matutano, Juan.
 Sobrino Pérez, Joaquín.
 Solá Morales y de Roselló, Javier de.
 Soler y Garay, Eduardo.
 Soria y Alvarez, Luisa.
 Soria Espinosa, Arturo.
 Soriano Roesset, Joaquín.
 Torregrosa y Lastres, Francisco.
 Tuero Seminario, Francisco.
 Usó Candan, Manuel.
 Valdemoro y López de Baró, Luis María.
 Valle García, José del.
 Valledado Soria, Jacinto.
 Vázquez de la Torre y Maza, Carlos.
 Vejarano y Cassina, Félix.
 Vélez Calderón, Eduardo.
 Villota y Muniesa, Jorge.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

INSPECCION GENERAL DE COLONIAS

Vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Torrero de Faros, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo y las dietas que reglamentariamente le correspondan, se convoca concurso para su provisión entre individuos pertenecientes al Cuerpo de Torreros de Faros de la Península que reúnan las condiciones de no exceder de la edad de treinta y cinco años y acreditar, mediante reconocimiento médico dispuesto por la Inspección general de Colonias, hallarse en condiciones físicas de residir y prestar servicio en aquellos Territorios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias por conducto reglamentario, y debidamente informadas, a la Inspección general de Colonias, en cuyo Centro deberán tener entrada antes de las doce horas del día 3 de Mayo próximo, con expresión de aquellos méritos y circunstancias que se estime pertinente alegar a los efectos de resolución del concurso.

El designado tendrá derecho a la concesión de pasajes de ida y regreso a la Colonia por cuenta del Estado, licencias y demás consignados en las disposiciones vigentes o que se dicten para aquellos Territorios.

El hecho de presentarse a tomar parte en este concurso implica conformidad tanto con cuantas disposiciones rigen el servicio oficial de la Colonia como con las que en lo sucesivo se dicten por la Administración Central.

Madrid, 2 de Abril de 1935.—El Inspector general, Antonio Nombela.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Habiéndose recibido en este Departamento atenta comunicación del señor Ordenador de pagos por Obligaciones del mismo, interesando que por esta Superioridad se den las órdenes oportunas a los Ilmos. Sres. Presidentes de Audiencia, Directores de Prisión y, en general, a todos los Jefes de dependencias afectos a este Ministerio, para que recaben de los Habilitados respectivos, tanto de personal como de material, que teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda publicada en la "Gaceta" de 4 de Noviembre próximo pasado, cierren y remitan a dicha Ordenación de Pagos, con fecha 15 de cada mes, en lugar de la del 20, como se venía haciendo, las nóminas que formulen, debido a que la demora en el cumplimiento de la expresada Orden ocasiona trastornos, tanto en la contabilidad y servicios, como en el percibo de haberes por los respectivos funcionarios, dado

el considerable número de documentos acreditativos de haberes que se reciben en la indicada dependencia con gran retraso.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia se hace público dicho ruego para conocimiento de VV. SS., a quienes se encarece su más exacto cumplimiento. Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

Señores Presidentes de Audiencia, Directores de Prisión y, en general, todos los Jefes de dependencias afectos a este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 62 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26),

Esta Dirección general ha acordado que el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios, convocadas en la GACETA DE MADRID del día 6 del mes de Marzo último, se celebre el día 20 de Mayo próximo, a las dieciséis horas, en el Colegio Notarial de Madrid (calle de Juan de Mena, número 9), y los ejercicios comenzarán el día 22 del propio mes de Mayo, a la misma hora y en el local referido, quedando convocados en primer llamamiento todos los opositores admitidos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 3 de Abril de 1935.—El Director general, Casto Barahona,

Questionario para el ejercicio teórico de oposiciones entre Notarios, que se publica en cumplimiento del artículo 64 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado.

DERECHO CIVIL ESPAÑOL, COMUN Y FORAL

1.

Las fuentes formales del Derecho positivo.—Crítica del artículo 6.º del Código civil.—La Constitución de la República española como superley base del ordenamiento jurídico: Su carácter rígido.—Influencia sobre las leyes ordinarias.—Valor de los preceptos constitucionales relativos al Derecho privado.

2.

La codificación civil y los derechos regionales.—Los derechos locales en las legislaciones europeas.—El Derecho privado regional en la Constitución de la República española y en el Estatuto de Cataluña, aprobado por ley de 15 de Septiembre de 1932.

3.

Valor de la jurisprudencia como fuente del Derecho.—La cuestión en nuestro Derecho positivo.—Naturaleza y eficacia de la jurisprudencia de la

Dirección general de los Registros: Su influencia en la evolución del Derecho privado español.—La costumbre y el uso.—Los principios generales del Derecho.

4.

Concepto del Derecho subjetivo.—Relación jurídica.—Deber jurídico.—Posición jurídica.—Elementos del Derecho subjetivo.—El sujeto: Titularidad, goce y ejercicio de los derechos. El objeto.—Análisis del contenido del Derecho subjetivo.—Facultades del titular.—La pretensión.—La acción.

5.

Clasificación de los derechos subjetivos.—Derechos personales, de familia y patrimoniales.—Derechos absolutos y relativos.—Derechos reales y de obligación.—Antecedentes y valor actual de esta clasificación según la doctrina.—El problema en nuestro Derecho positivo.

6.

El sujeto de derecho.—Concepto de la personalidad individual.—El nacimiento.—Análisis de las presunciones establecidas en el artículo 30 del Código civil.—La viabilidad.—El concebido no nacido como sujeto de derecho.—Derechos a favor del no concebido.—Extinción de la persona.—Valor probatorio de los asientos del Registro civil.

7.

La persona jurídica: Sus clases.—Síntesis histórica de su evolución.—Teorías acerca de su naturaleza conceptual.—Su capacidad jurídica.—La persona jurídica como sujeto de voluntad; responsabilidad de las personas jurídicas.—La Constitución y las personas jurídicas.—Capacidad jurídica de la Iglesia y las Ordenes religiosas según la legislación vigente.

8.

Las cosas o bienes: Su concepto y clases.—Bienes muebles e inmuebles. Antecedentes históricos de esta distinción.—Crítica del sistema adoptado por el Código civil y en la ley Hipotecaria.—Partes integrantes esenciales y accidentales: Accesorios y pertenencias.—Cosas corporales e incorpóreas.—Derechos sobre derechos.

9.

Nacimiento y transformación de los derechos.—Expectativas de derechos. La sucesión jurídica en general.—Postulados fundamentales de la sucesión intervivos.—Las adquisiciones *a non domino* en nuestro Derecho.

10.

Extinción de los derechos.—Extinción total y extinción parcial.—Actos de disposición, enajenación y gravamen.—Renuncia de derechos; situaciones a que se extiende.—Clases de renuncia y efectos que producen.

11.

Concepto y clases del negocio jurídico.—Requisitos esenciales para su

validez.—La voluntad y su declaración.—La forma en los negocios jurídicos según nuestro Derecho positivo.

12.

Vicios de la declaración de voluntad.—Simulación de los negocios jurídicos.—Antecedentes históricos.—Línea divisoria entre las simulaciones y otros defectos de la voluntad con que pueden confundirse.—Ensayo de una doctrina sobre efectos de las simulaciones absolutas y relativas en nuestro Código civil.—Crítica de sus preceptos.

13.

La causa en los negocios jurídicos. Negocios jurídicos, abstractos y causales.—Negocios jurídicos fiduciarios: Sus distintas aplicaciones en el comercio jurídico.

14.

El contenido del negocio jurídico.—Negocios jurídicos prohibidos y negocios inmorales: Los contratos usurarios en particular.—La condición: Sus clases y efectos de cada una de ellas. El término.—La doctrina del modo a través de nuestro Código civil.

15.

Interpretación de los actos jurídicos.—Normas clásicas y teorías modernas.—Valor de los usos sociales.—Crítica de los preceptos del Código civil.

16.

Capacidad jurídica y capacidad de obrar.—La capacidad de la mujer y los artículos 25 y 43 de la Constitución.

17.

Distintas acepciones jurídicas de la palabra representación.—La representación en el acto jurídico.—Problemas que plantea.—Doctrinas modernas y legislación comparada.

18.

Los derechos reales: Su concepto y características.—¿Forman en nuestro Derecho un *numerus clausus*?—Clasificación sistemática de los derechos reales.—Contenido de los derechos reales.—¿Existen derechos reales *in faciendo*?—Los derechos reales en cosa propia.—¿Pueden existir derechos reales limitados sobre cosas sin dueño?

19.

Concepto de la posesión.—¿Es un derecho?—Los elementos de la posesión según la doctrina romanista.—La posesión en las legislaciones modernas.—Distintas clases de posesión, según el Código civil.—Acciones posesorias.—Precario.

20.

El derecho de propiedad.—Síntesis histórica de su evolución.—La propiedad privada en la técnica civil moderna.—Contenido del derecho de propiedad.—Garantías y limitaciones de la propiedad privada en el Código civil y en la Constitución.

21.

La transmisión de propiedad en nuestro Derecho positivo.—Principios fundamentales que rigen en la transmisión intervivos de la propiedad inmueble.—La tradición en la adquisición de inmuebles no registrados.—Acciones que nacen del dominio.—La reivindicación en sus distintos supuestos.

22.

La propiedad de la tierra y la reforma agraria.—Objetivos económicos y sociales de la reforma.—Principales instituciones que se prevén en la ley de 15 de Septiembre de 1932.—Concepto del asentamiento.—Explotaciones individuales y colectivas.—Las Asociaciones de campesinos.—Sus precedentes en nuestro Derecho consuetudinario.

23.

La propiedad familiar y sus tipos históricos más característicos.—La conservación de los patrimonios en los Derechos hispánicos y en la vida jurídica española.—La "Casería", de Vizcaya.—El patrimonio familiar en las recientes legislaciones europeas.—Disposiciones de la Constitución y la ley de Reforma agraria en esta materia.

24.

La propiedad comunal: Su concepto, y significación social e histórica y su situación actual.—El patrimonio rústico municipal y su rescate, según la ley de Reforma agraria.—Tipos consuetudinarios de aprovechamientos colectivos.—La comunidad de pastos en el Código civil y en las costumbres españolas.

25.

Las servidumbres.—Su función económica en el Derecho actual.—Concepto legal, clases y caracteres de las servidumbres.—¿Subsiste en el Código civil la distinción de las servidumbres en reales y personales?—La servidumbre positiva en el Código civil.—Las servidumbres legales y las limitaciones del dominio.

26.

La enfiteusis.—Su naturaleza jurídica.—Su valor histórico y actual.—Estado actual del problema de los fofos y prestaciones análogas.—Las cargas de origen señorial; precedentes históricos y legislación vigente.

27.

La prenda como derecho real de garantía.—Caracteres esenciales de la prenda; su diferenciación de la hipoteca.—Examen de otras formas de garantía mobiliaria: La venta a pacto de retro en función de garantía, el derecho de retención y la prenda irregular.—La prenda sobre créditos, con especial consideración del *subpignus* y de la pignoración de créditos hipotecarios.

28.

Distintos tipos de comunidad de bienes admitidos en nuestro Código civil.

Sus respectivos caracteres.—Especial consideración de la copropiedad por partes alícuotas.—La propiedad de casas por pisos.

29.

Evolución histórica del concepto de obligación.—Débito y responsabilidad. Las obligaciones naturales en el Código civil.—La responsabilidad patrimonial.—Pactos limitativos de la responsabilidad y sus efectos.—¿Puede existir una obligación cuyo objeto no tenga valor pecuniario?—Contenido de la prestación obligatoria.—La obligación de entregar cosa determinada y la doctrina del riesgo en nuestro Derecho.

30.

La transmisión de obligaciones.—Requisitos, forma y efectos de la cesión de créditos, según la distinta naturaleza de los mismos.—La cesión de deudas.—Problemas que suscita la cesión de un patrimonio o de una empresa o negocio.

31.

El pago: Su naturaleza jurídica.—La dación en pago y la adjudicación para pago; sus respectivos concepto y naturaleza.—El pago por un tercero.

32.

Concepto del contrato.—Sus requisitos esenciales.—La estipulación en favor de tercero y la estipulación por otro.—Los llamados precontratos.

33.

La perfección del consentimiento contractual.—Idea de los contratos de adhesión.—La ratificación.—La llamada autocontratación en el Derecho científico y en nuestro Derecho positivo.

34.

Culpa contractual y extracontractual.—Antecedentes históricos y orientaciones modernas.—Crítica de los preceptos del Código civil.

35.

El contrato de compraventa como fuente de obligaciones y como transmisivo de bienes.—La venta de cosa futura.—La venta de cosa ajena.—La venta a plazos y el pacto de reserva de dominio.

36.

El derecho de retracto convencional y la retroventa en el Derecho civil común y en las legislaciones forales. Análisis especial de la capacidad de las personas para retrovender bienes inmuebles.—La promesa de venta y el derecho de tanteo convencional.—Derechos que sobre los bienes raíces enajenados reserva el fuero de Vizcaya a favor de los proñncos.—El retracto familiar en Navarra.

37.

El contrato de arrendamiento según la Ley de 15 de Marzo de 1935. Su concepto y elementos.—Precio o

renta.—Duración.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.—Reparaciones y mejoras.—Extinción de los arrendamientos.

38.

Los arrendamientos colectivos.—Las aparcerías.—Jurisdicción en materia de arrendamientos.—Régimen transitorio.—Crítica de la ley.

39.

El derecho de familia y la Constitución.—Concepto de la relación paterno-filial y modos de establecerla; las presunciones matrimoniales, el reconocimiento voluntario y la investigación de paternidad.—Cuestiones que plantea el artículo 43 de la Constitución en la práctica notarial.—Derechos de los hijos habidos fuera de matrimonio.

40.

El divorcio vincular.—Principios fundamentales en que se inspira la Ley de 2 de Marzo de 1932.—Examen de las causas de divorcio.—La separación de personas y bienes en dicha Ley.—Efectos del divorcio y de la separación en cuanto al vínculo, a los hijos y a los bienes del matrimonio.—La Ley 1.ª, título 10, libro 3.º, de la Novísima Recopilación de Navarra después de la publicación de la ley de Divorcio y Orden del Ministerio de Justicia de 4 de Noviembre de 1933.

41.

Influencia de los preceptos constitucionales en la posición jurídica de la mujer en el matrimonio.—La igualdad de derechos de ambos cónyuges, ¿impone un régimen matrimonial con igualdad de facultades y funciones?—La licencia marital, la administración de la sociedad conyugal y el ejercicio de la patria potestad.—Problemas que en la actualidad se plantean.—El contrato matrimonial en Navarra.

42.

Donaciones por razón de matrimonio, según el Código civil y las legislaciones forales.—Examen del capítulo 3.º del Amejoramiento del Fuero y de la Ley 8.ª, título 7 de la Novísima Recopilación de Navarra.

43.

Concepto y fundamento de la sucesión hereditaria.—Sucesión en los bienes y sucesión universal.—Indicaciones históricas.—La responsabilidad del heredero por las deudas de su causante.—Adquisición de herencia: Problemas que plantea.—La herencia yacente.

44.

El testamento: Sus caracteres esenciales en la legislación común y en las forales.—Poder testatorio, testamento por comisario y testamento conjunto de marido y mujer en Vizcaya.—Testamento de hermandad en Navarra.—Exégesis, concordancia y crítica de los artículos 18 y 19 del Apéndice ara-

gonés al Código civil.—La libertad de testar en Navarra.

45.

La sucesión intestada.—Su fundamento y órdenes de suceder, según el Código civil.—Sucesión intestada, según la legislación de Navarra, y examen crítico de la jurisprudencia sobre la materia.—Interpretación y alcance de la ley 1.ª, título 13, libro 3.º, de la Novísima Recopilación de Navarra.

46.

La sucesión contractual en el derecho *mortis causa* común. Excepciones al principio general formulado en el segundo párrafo del artículo 1.271 del Código civil contenidos en el cuerpo legal.—Legislaciones forales.—Comunicación foral de bienes de marido y mujer en Vizcaya.

47.

Derechos del cónyuge viudo, según el Código civil.—El usufructo de viudez, según la legislación navarra.

48.

Herederos real y herederos presunto. La teoría del herederos aparente.—Validez de los actos por él otorgados, según la legislación española.

49.

Naturaleza del derecho hereditario. Acciones que competen al herederos. La comunidad patrimonial formada por los coherederos antes de la partición.—Notas características de esta situación jurídica y facultades peculiares de las personas que la integran. El consorcio foral aragonés.—Régimen transitorio.

50.

Ejecución testamentaria.—Naturaleza jurídica de los cargos de albacea y contador partididor.—Problemas que en orden a las facultades de unos y otros se plantean en la práctica.—Herederos fiduciarios, distributarios y de confianza.—Paralelo entre los artículos 831 del Código civil y 29 del Apéndice aragonés.

LEGISLACION HIPOTECARIA

1.º Concepto y contenido del Derecho inmobiliario.—Notas y fines del Derecho hipotecario.—Fuentes del Derecho hipotecario español.

2.º Los principios hipotecarios de la inscripción, de la publicidad, de la buena fe y del consentimiento.

3.º Principios hipotecarios del tracto sucesivo, de la especialidad, de la legalidad, de la prioridad y de la rogación.

4.º Registro de la Propiedad inmueble.—Importancia social y jurídica de esta institución.—Sus relaciones con el protocolo notarial y el catastro parcelario.—El Registro de la Propiedad inmueble en el Derecho histórico español.

5.º La finca como base de nuestro sistema de Registro.—Formación, modificación y extinción de las entida-

des hipotecarias.—Finca constituida por edificio perteneciente proindiviso a varias personas y por parcelas de la exclusiva propiedad de aquéllas.—Carácter del solar edificable.—Jurisprudencia.

6.º Los títulos inscribibles en el Registro de la Propiedad.—Exposición y crítica del artículo 2.º de la ley y concordante del Reglamento.—Inscripción de documentos privados.

7.º Determinación de los derechos inscribibles.—Derechos que no deben inscribirse y derechos que no necesitan ser inscritos.—Las prohibiciones de disponer en nuestro sistema hipotecario.

8.º Naturaleza del derecho hereditario en relación con su inscripción en el Registro de la Propiedad.—Cesión, gravamen y embargo de la cuota hereditaria correspondiente a un coherederos.

9.º Informaciones de dominio y de posesión.—Su fundamento y trámites principales.—Si son actos propiamente judiciales o notariales.—Efectos de los expedientes de dominio frente a asuntos contradictorios.

10. Efectos de la posesión inscrita, según el artículo 396 de la ley Hipotecaria.—Examen comparativo de este artículo con el 35 de la misma ley.—Conversión de las inscripciones de posesión en inscripciones de dominio.—Examen crítico de la reforma introducida por el Real decreto-ley de 13 de Junio de 1927.

11. Efectos primordiales de la inscripción.—Génesis e interpretación de los preceptos contenidos en los artículos 24 y 41 de la ley Hipotecaria, en relación con otras disposiciones de esta ley, de la de Enjuiciamiento y Código civil.

12. Estudio crítico de las circunstancias que deben contener las inscripciones en general.—Reformas aconsejables.

13. Inscripción de las llamadas propiedades especiales.—Las aguas como fincas independientes y como servidumbres prediales.—Variedades que presentan la inscripción de riegos, canales, aprovechamientos y saltos de agua.—Agrupación de participaciones de agua.

14. Los ferrocarriles en el Registro de la Propiedad.—La concesión y la unidad ferroviaria.—Circunstancias especiales de estas inscripciones.—¿Es precisa la previa inscripción de los terrenos expropiados?—Inscripciones de minas.

15. Reglas especiales para la inscripción de bienes del Estado, Provincias, Municipios y Establecimientos públicos.—Inscripción de bienes de capellanías.—Idem de la Iglesia; legislación vigente.

16. Inscripción de arrendamientos de bienes inmuebles.—Modificaciones de los derechos nacidos del arrendamiento por virtud de la inscripción en el Registro de la Propiedad.

17. Inscripción de bienes procedentes de expropiación forzosa.—Idem de bienes de deudores a la Hacienda.—Título para practicarla según el resultado del expediente de apremio.

18. Inscripción de sentencias y providencias judiciales que afectan a la capacidad civil de las personas.—Fundamento de estas inscripciones.—Qué sentencias o providencias deben inscri-

birse además de las enumeradas en la ley.—Procedimiento para practicar estas inscripciones y circunstancias que deben contener.

19. Las particiones de bienes realizadas por el "de cuyos" o por el Comisario y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

20. Inscripción de las operaciones particionales practicadas por los interesados o aprobados judicialmente.—Idem de las efectuadas por amigables componedores cuando hay menores o incapacitados.

21. Naturaleza, contenido y forma del asiento de presentación en el libro Diario del Registro.—La prioridad y el rango hipotecario.—Construcciones jurídicas con que se intenta explicar la permuta o posposición de puestos.

22. Alcance del llamado tracto sucesivo.—Su desarrollo substantivo y formal en el artículo 20 de la ley Hipotecaria.—Examen crítico de la reforma últimamente efectuada en el mismo. Doctrina de la Dirección general acerca de la aplicación del principio del tracto sucesivo a las particiones de herencia, liquidación de sociedad conyugal y adjudicación de los bienes de la misma.

23. El concepto de tercero como fundamental en nuestro sistema hipotecario.

24. Efectos de la inscripción respecto a los actos y contratos nulos.—Casos en que, no obstante el vicio de nulidad, no se invalidarán, respecto a tercero, los actos o contratos inscritos.

25. Efectos de la inscripción respecto a las acciones rescisorias y resolutorias; principio general.—Acciones rescisorias y resolutorias que se dan contra tercero, aunque haya inscrito su derecho en el Registro y condiciones que han de reunir para producir estos efectos.

26. Inscripción de los actos y contratos realizados en fraude de acreedores.—Génesis y evolución de la acción pauliana.—Problemas de mayor actualidad y reformas aconsejables.

27. Nulidad de inscripciones, anotaciones preventivas y cancelaciones por defecto de forma.—Efectos que producen dichos asientos cuando el título es válido.

28. Menciones del dominio y de los derechos reales en los asientos del Registro.—Efectos que producen.—Cuestiones que han suscitado los artículos 401 y 402 de la ley Hipotecaria.

29. Anotaciones preventivas.—Concepto y fin.—Efectos generales que producen.—Enajenación y gravamen de los bienes anotados preventivamente.

30. Naturaleza de la adjudicación para pago de deudas.—Problemas que plantea su garantía hipotecaria.—Análisis y crítica de la anotación preventiva establecida por el artículo 45 de la ley Hipotecaria.—Anotación preventiva del cónyuge viudo para garantizar su derecho legitimario.

31. Conversión de anotaciones preventivas en inscripciones definitivas. ¿Son susceptibles todas las anotaciones preventivas de convertirse en inscripciones definitivas?—Caducidad y nulidad de anotaciones preventivas.

32. Cancelación de inscripciones y anotaciones preventivas.—Situación jurídica creada por la extinción de un derecho cuya cancelación en el Regis-

tro no se ha efectuado.—La cancelación condicional.

33. Facultad de los Registradores para calificar los títulos sujetos a inscripción.—¿Hasta dónde se extiende esta facultad?—Jurisprudencia de la Dirección general de los Registros.—Facultades de los interesados antes de realizarse la inscripción.

34. Recursos contra la calificación de los Registradores.—¿Quién puede interponerlos?—Su tramitación y efectos.—Autoridad de las resoluciones de la Dirección general.—Finalidad y alcance cuando el recurso haya sido interpuesto por el Notario autorizante.

35. El crédito territorial.—Diversas formas de garantía real.—La prohibición de enajenar el préstamo hipotecario, la venta con pacto de retro, la transferencia de posesión y la cesión fiduciaria en sus relaciones con el crédito territorial.

36. Concepto de la hipoteca.—Principales formas de la hipoteca en el Derecho extranjero.—La llamada hipoteca de seguridad.—Notas características de la hipoteca en el Derecho español.

37. Clasificación de las hipotecas. Hipotecas generales y tácitas.—Cesión del crédito hipotecario.

38. Hipotecas en garantía de cuentas corrientes y de títulos transmisibles por endoso y al portador.—Forma de constitución, procedimientos para hacerlas efectivas y cancelación total y parcial de las mismas.—Crítica de las disposiciones vigentes en la materia.

39. Determinación del crédito asegurado por la hipoteca.—Si es inscribible la cláusula de pagar en oro el crédito hipotecario.—Los intereses.—Examen de la hipoteca por costas.—Si puede englobarse la responsabilidad por intereses y costas.—Indivisibilidad de la hipoteca.

40. Extensión de la hipoteca a las porciones integrantes, a los accesorios y a los sucedáneos de la cosa o derecho hipotecario.—Examen de los artículos 110 a 113 de la ley Hipotecaria.

41. Concepto del tercer poseedor de la finca hipotecada.—Sus diferencias y analogías con el tercero hipotecario y con el hipotecante no deudor o por débito ajeno.—Derechos del tercer poseedor sobre la finca hipotecada.—Naturaleza y forma jurídica del abandono.

42. De la acción hipotecada.—Procedimiento judicial sumario para su realización y crítica del mismo.

43. Procedimiento extrajudicial para hacer efectiva la acción hipotecaria.—Examen crítico del artículo 201 del Reglamento.—Jurisprudencia de la Dirección de los Registros sobre el particular.

44. Publicidad de los Registros.—Doctrina desarrollada en la vigente legislación.—Recursos contra la negativa o la morosidad de los Registradores en expedir certificaciones.—Valor de éstas.—Falsedad o error en las mismas.

DERECHO MERCANTIL

1.º Valor jurídico de los usos generales del comercio y de la jurisprudencia comercial en nuestro Derecho.

2.º Hechos, actos y negocios jurídico-mercantiles.—La representación

legal y voluntaria en el Derecho mercantil.—Generalidades.

3.º La publicidad en el Derecho mercantil.—Registros de Comercio.—Principios.—Ampliación de los actos inscribibles.

4.º La mujer casada comerciante y en principio constitucional de la "igualdad de derechos para ambos sexos".—Examen especial del artículo 10 del Código de Comercio.—Ejercicio del comercio por ambos cónyuges, conjunta o separadamente.

5.º Las cosas mercantiles: Sus clases.—La mercancía.—Derechos incorporados a documentos.—Títulos de crédito; definición; carácter mercantil; clasificaciones por su objeto y por la forma de transmisión.—Su protección en la ley.

6.º El establecimiento (hacienda, fondo o casa) mercantil.—Conceptos económico y jurídico.—Cesión o traspaso del establecimiento mercantil.

7.º La letra de cambio como acto formal y abstracto.—Las cláusulas "valor decibido", "valor en cuenta" y "valor entendido".—Giros de favor o efectos de complacencia.—La llamada "letra en blanco".—La cláusula "sin gastos" y la prohibitiva de protesto.—Omisión, designación doble o modificada del domicilio del librado.—La fórmula "Acepto a pagar por el Banco X".

8.º Obligaciones cambiarias.—Problemas de capacidad y de representación.—Giros en moneda extranjera.

9.º Contrato de préstamo mercantil.—Generalidades.—Préstamos representados por títulos negociables.—Obligaciones, bonos de amortización y bonos de Caja.—Emisión, suscripción y amortización de obligaciones.—La asociación de obligacionistas.

10.º Organos de gestión de las Compañías mercantiles.—Sus facultades mínimas y excesivas en la doctrina y en el Derecho comparado.—Responsabilidad de los gestores.

11.º La agrupación de sociedades: Sus formas.—Sociedades de Sociedades: Sus formas.—Filiales y sucursales.—Fusión de Sociedades por creación de nueva entidad o por absorción.—Problemas.

12.º La institución del concordato preventivo en la ley de Suspensión de pagos de 26 de Julio de 1922.—Actas notariales de conformidad o disconformidad a la proposición del deudor. Convenios extrajudiciales.

LEGISLACION NOTARIAL

13. La fe pública notarial.—Su concepto.—Sus límites.—El acto notarial y la prueba preconstituida.

14. El Notario.—Su concepto científico y legal.—Razón de su existencia. Su carácter en nuestra legislación y en algunas extranjeras.

15. Desenvolvimiento comparativo de la Institución Notarial en las diferentes naciones de tipo latino.—Situación del Notariado en España al promulgarse la Ley de 28 de Mayo de 1862.

16. Examen de la Ley de 1862.—Innovaciones fundamentales que introdujo.

17. Examen crítico de las reformas más importantes que han ampliado, modificado o derogado preceptos de la Ley de 28 de Mayo de 1862.

18. Necesidad de las formas en los actos jurídicos.—De las formas libres y obligatorias.—Ventajas e inconvenientes del formulismo en los actos jurídicos.—Práctica y estilos notariales.

19. Zonas notariales.—Diferentes modalidades para su organización.—Restricciones a la libertad de elegir Notario en las poblaciones donde existen demarcadas varias Notarías.—Reparto total o parcial de la documentación notarial.

20. Valor del instrumento público. Examen de sus principales efectos.—Examen de los diferentes sistemas legislativos.

21. Fe de conocimiento.—Doctrina científica y legal aplicable en los actos de última voluntad en las escrituras públicas y en las actas notariales. Examen crítico y comparativo de las legislaciones extranjeras.

22. El otorgamiento y la autorización notarial de los instrumentos públicos.—Requisitos y modalidades.—Valor de la frase "doy fe".—La unidad de acto en las escrituras públicas y en las actas notariales.—El signo notarial y el lema "Nihil prius fine": Su origen.

23. Testigos en los documentos notariales.—Antecedentes históricos.—Cómo regula su capacidad y su intervención la legislación española.—¿Tienen razón de ser?—Derecho extranjero.

24. Concepto de las escrituras y actas notariales.—Primeras y segundas copias.—Requisitos para expedir estas últimas.—Estudio comparativo de la Ley y Reglamento y jurisprudencia de la Dirección general.—Límite del poder judicial para ordenar la expedición de copias y testimonios.—Desglose de documentos unidos al protocolo.

25. Forma de ingresar en el Notariado.—Vicisitudes por que ha pasado.—Crítica del sistema vigente.—Derecho extranjero.

26. Mutualidad notarial.—Examen crítico de las últimas modificaciones. Originalidad de esta Institución en nuestra patria.—¿Existe en Derecho extranjero algún vestigio o antecedente de esta Institución?

27. Nulidad formal y falsedad de los documentos notariales.—¿El mero defecto de forma debe producir la nulidad en perjuicio de los otorgantes y terceros?—La doctrina del negocio jurídico en la legislación notarial.—Examen especial, concordancias y crítica del artículo 249 del Reglamento notarial.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

28. Nacionalidad de las personas naturales.—Modos de adquirir la nacionalidad española.—Pérdida y recuperación de la nacionalidad.—Nacionalidad de las personas jurídicas. Derechos de la sociedad extranjera. Personas morales dentro de la sociedad.—Régimen de la Asociación internacional.

29. El orden público internacional.—Explicación de los sistemas que lo determinan, concretan y delimitan. Doctrina relativa a la naturaleza y efectos del "in fraudem legis".

30. Ley que debe regir el estado y la capacidad jurídica de las personas. Examen de las leyes llamadas nacional y del domicilio.—Incapacidad jurídica, ley que debe regir los actos de los incapaces y medidas de protección en interés de las personas incapacitadas.

31. El matrimonio como institución y como relación convencional. Derecho internacional relativo a la capacidad de los contrayentes, consentimiento, funcionario competente, requisitos intrínsecos, formalidades para la celebración y prueba en el matrimonio.

32. Sistemas en los diversos países relativos al régimen legal de los bienes de los cónyuges y ley aplicable en los conflictos posibles.—Condición jurídica de la mujer casada en las distintas legislaciones. — Efectos civiles del matrimonio putativo.

33. Nulidad del matrimonio.—Separación personal de los cónyuges y divorcio.—Diversidad de leyes de los Estados respecto de estas tres cuestio-

nes y resolución de los conflictos internacionales que puedan producirse.

34. La paternidad y la filiación.—Condición jurídica de los hijos según las leyes de los diversos Estados. — Prole nacida dentro y fuera del matrimonio.—Paternidad y maternidad en relación con nacionalidades distintas de los progenitores.—La adopción en Derecho internacional.

35. Condición jurídica de las cosas.—Ley que debe regular la posesión y el derecho de retención, la propiedad y sus modos de adquirirla y los derechos de servidumbre, enfiteusis y de superficie, hipotecas en sus distintas clases, prenda y anticresis.

36. Ley que debe regir la forma de los actos.—La regla "locus regit actum"; su alcance y delimitación; aplicación de la misma a las obligaciones, a los testamentos, a la prueba del acto y a la celebración del matrimonio.—Si dicha regla puede aplicarse para decidir acerca de la necesidad del documento público.

37. Ley que debe regir la natura-

leza y efectos jurídicos de la obligación convencional. — Determinación del lugar de perfección y de ejecución del contrato.—Ley que debe regular las acciones y excepciones y la prescripción de aquéllas. — Eficacia jurídica extraterritorial de los contratos.—Interpretación de actos y contratos de las relaciones internacionales.—Prueba y extinción de las obligaciones.

38. Ley que debe regir las sucesiones.—Divergencias que presentan los diferentes Estados.—Valor en esta materia de la distinción de bienes en muebles e inmuebles.—Excepciones a la competencia de la ley que rige la sucesión.

39. Doctrina y ley internacional aplicable en la quiebra y en la letra de cambio.—Estado actual en España y en las principales naciones de la unificación legislativa de la letra de cambio y cheques.

Madrid, 3 de Abril de 1935. — Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Federico Bravo.

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMBRAMIENTOS de Administradores de Loterías he chos por Orden de esta fecha como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del día 3 del actual.

ADMINISTRACIONES PARA QUE SON NOMBRADOS	INTERESADOS	FIANZA QUE HAN DE CONSTITUIR — Pesetas.	REBAJA EN LA COMISIÓN — Céntimos.
DE PRIMERA CLASE			
Inca (Baleares).....	D. Antonio Fluxá Ramis.....	14.000	Ninguna.
Palma de Mallorca número 8 (Baleares)	D.ª Francisca Rosselló Guiscafré.....	12.000	5
Castellón número 2.....	D. Cristóbal Dolz Tonda.....	35.450	Ninguna.
Almadén (Ciudad Real).....	D.ª Eulogia Fernández-Valmayor.....	10.000	Idem.
Manzanares (Ciudad Real).....	D. Anacleto Marín Montero.....	7.000	Idem.
Coruña número 2.....	D.ª Elena Lozano Boedo.....	25.000	Idem.
Loja (Granada).....	D.ª Josefa Fregenal González.....	11.500	Idem.
Andújar (Jaén).....	D.ª Ramona García Valle.....	35.000	10
Linares número 1 (Jaén).....	D. Gregorio Garrido Martínez.....	40.000	Ninguna.
Ubeda (Jaén).....	D.ª Maria Teresa Becerra Cortés.....	20.000	Idem.
Haro (Logroño).....	D.ª Matilde Ortiz de Zárate y Gobantes.....	10.000	20
Madrid número 1.....	D.ª Mercedes Gracián Gil.....	75.000	Ninguna.
Madrid número 16.....	D.ª Concepción Rivas Ruiz.....	100.000	5
Puente de Vallecas (Madrid).....	D.ª Concepción Paz Sánchez.....	20.000	Ninguna.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Existiendo algunos errores en el escalafón del Cuerpo Pericial de Aduanas publicado en las GACETAS del 10 y 23 de Marzo último, se entenderán rectificadas en la forma que se expresa a continuación:

GACETA del 10 de Marzo:

Página 254. En el número 37 de Jefes de Administración de tercera clase, D. Luis González Espada Cabello, en tiempo de servicio activo en la clase, dice siete meses y tres días; debe decir siete meses y trece días.

Página 255. En el número 20 de Je-

fes de Negociado de primera clase dice D. Miguel Alba Martínez; debe decir D. Miguel Alba Martínez.

Página 257. En el número 55 de Jefes de Negociado de segunda clase, D. Manuel Alonso Fernández, en totales al Estado, dice veinticinco años, seis meses y ocho días; debe decir veinticinco años, cinco meses y ocho días.

Página 257. En el número 68 de Jefes de Negociado de segunda clase dice D. Francisco Rivera Sánchez; debe decir D. Francisco Ribera Sánchez.

Página 258. En el número 74 de Jefes de Negociado de segunda clase dice Eusebio Albaladejo Soler, y debe decir Eusebio Albaladejo Soler.

GACETA del 23 de Marzo:

Página 608. En el número 85 de Jefes de Negociado de tercera clase, don Manuel Ahumada Fernández, en totales al Estado, dice diecisiete años, seis meses y dieciocho días; debe decir diecisiete años, cinco meses y dieciocho días.

Página 609. En el número 17 de Oficiales primeros, D. Juan José Marcos y Marcos, en la fecha de nacimiento, dice 29 Marzo 1898; debe decir 29 Mayo 1898.

Página 611. En el número 83 de Oficiales primeros, D. Leónidas García Giménez, dice, en tiempo de servicio activo en el Cuerpo, once años, dos

meses y dos días; debe decir once años, dos meses y ocho días.

Página 611. En el número 101 de Oficiales primeros dice Pablo Arcos *Guillarte*; debe decir Pablo Arcos *Guillarte*.

Página 611. En Oficiales primeros, sin número, entre el 107 y 108, dice Manuel Asensio *Boiello*; debe decir Manuel Asensio *Bonelo*.

Página 613. En el número 14 de Oficiales segundos, D. Norberto García Fernández de la Riva, en residencia, dice *Sallentn*; debe decir *Sallent*.

Página 613. En el número 32 de Oficiales segundos, D. Juan Revenga Sanz, en destino, dice *D. G.*; debe decir *A-V*.

Página 613. En Oficiales segundos, sin número, entre el 39 y 40, D. Antonio Fornieles Alvarez, en la fecha de nacimiento, dice 28 Diciembre 1909; debe decir 29 de Diciembre de 1909.

Página 613. En el número 45 de Oficiales segundos dice D. Fernando Fernández *Urquiza*; debe decir Fernando Fernández *Uzquiza*.

Página 614. En Oficiales segundos, sin número, entre el 67 y 68, dice *Jos R. Fernández González*; debe decir *José R. Fernández González*.

Página 614. En el número 86 de Oficiales segundos dice *Matías Gómez y Terradas*; debe decir *Matías Juan y Terradas*.

Página 615. En el número 106 de Oficiales segundos, D. Antonio Forteza *Aleman*, en fecha de nacimiento, dice 3 Agosto 1909; debe decir 3 Agosto 1909, y en totales al Estado dice un año, dos meses y veintitrés días; debe decir un año, un mes y veintiocho días.

Página 615, final, dice, el Director general, *Angel M. Santos*; debe decir, el Director general, *Virgilio R. Taribó*. Madrid, 3 de Abril de 1935.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la primera quincena de Febrero de 1935.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
Doña Elisa de Chía, Maestra de Sabadell; se la concede el haber pasivo anual de 4.300 pesetas, 80 céntimos del regulador de 6.000, consignándole el pago por Barcelona	4.800
Don Federico Sánchez, Maestro de Villarreal; pesetas 6.400, 80 céntimos de 8.000, por Castellón....	6.400
D. Antonio A. Rubio, Maestro de Quintanilla del Monte; 2.800 pesetas, 70 céntimos de 4.000, por Zamora	2.800
Doña Amparo Pujadas, Maestra de San Cugat del	

	Pesetas.		Pesetas.
Vallés; 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, por Barcelona	4.800	D. Juan Pardo, Maestro de Bercio; 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, por Oviedo	2.100
Doña Enrica Merce, Maestra de Barcelona; 5.600 pesetas, 80 céntimos de 6.000, por Barcelona.....	5.600	D. Victoriano Cobo, Maestro de Orellán; 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, por León.....	1.800
D. Ezequiel Manrique Sanz, Maestro de Gormaz; pesetas 1.800, 60 céntimos de 3.000, por Soria.....	1.800	Doña María Concepción Esteban, Maestra de Robleda; 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, por Salamanca	4.800
Don Andrés García, Maestro de Budia; 3.200 pesetas, 80 céntimos de pesetas 4.000, por Guadalajara	3.200	Doña Filiberta Alonso, Maestra de Viñibañe; 2.400 pesetas, 60 céntimos de 4.000, por León	2.400
Doña Josefa de la Maza, Maestra de Santa María de Cayón; 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, por Santander	3.200	Doña Rosa Trufió, Maestra de Vilalella; 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.500, por Tarragona	4.800
Doña Luisa Hernández, Maestra de Sada de Sangüesa; 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, por Navarra	2.100	Doña Martina Alvaro, Maestra de Revilla; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Segovia	2.400
Don José Lorenzo Felipe San Pelayo, Maestro de Vejoris; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Santander	2.400	D. Victorino Alvarez, Maestro de Manzaneda; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por León.....	2.400
Doña Dominga Fornés, Maestra de Reus; 5.600 pesetas, 80 céntimos de 6.000, por Tarragona.....	5.600	Doña Juana Municio, Maestra de Gallegos; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Madrid.....	2.400
Don Pío Díez, Maestro de Truvia; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Gijón	2.400	D. Celer Román, Maestro de Iglesia Rubia; 1.750 pesetas, 70 céntimos de 2.500, por Salamanca.....	1.750
Don Esteban Ayuso de la Morena, Maestro de Valvedizo; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Soria.....	2.400	D. Julio Alonso, Maestro de Princones; 1.200 pesetas, 40 céntimos de 3.000, por Salamanca	1.200
Don Manuel Alvarez, Maestro de Besullo; 3.200 pesetas, 80 céntimos de pesetas 4.000, por Oviedo.	3.200	Doña Rita Cabrera, Maestra de Guadix; 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, por Madrid	5.600
Doña Dolores Santos, Maestra de Cádiz; 5.600 pesetas, 80 céntimos de pesetas 7.000, por Huelva.	5.600	Doña Aurora Bayo Reclade, Maestra de Itrabo; 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, por Granada.....	4.800
D. Antonio Ferrer, Maestro de Alcudia; 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, por Baleares	5.600	Total de jubilaciones del Magisterio	116.150
Doña Tarsila Ferreira, Maestra de Galindo y Perahuy; 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, por Salamanca	2.100	JUBILACIONES	
Doña María Concepción Giro, Maestra de Collderat; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Lérida	2.400	<i>Primera quincena de Febrero de 1935.</i>	
D. Lorenzo García, Maestro de Garcirrey; 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, por Salamanca	3.200	Don José Rodríguez Rodríguez, Portero tercero de los Ministerios civiles; se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, por Madrid.....	3.000
Doña Encarnación Oliver, Maestra de Alcañiz; 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, por Teruel.....	5.600	Don José G. Jiménez García, Jefe de Administración de tercera de Hacienda; 8.000 pesetas, 80 céntimos de 10.000, por Almería.....	8.000
Doña Rufina Puente, Maestra de San Cristóbal; pesetas 2.100, 70 céntimos de 3.000, por Oviedo.....	2.100	Don Agustín Vaca López, Jefe de Administración de primera de Correos; 12.000 pesetas, 80 céntimos de 15.000, por Barcelona	12.000
Doña Eustaquia Pérez, Maestra de Sajazarra; pesetas 2.400, 80 céntimos de 3.000, por Logroño...	2.400	Don Silvestre Cornejo Sánchez, Celta dor forestal; 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, por Avila.	1.800
		Don Vicente Ramos Mo	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
	rand, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos; 12.000 pesetas, 80 céntimos de 15.000, por Madrid.....	12.000		
	Don Lucas Perelló Morales, empleado subalterno del Consejo de Administración del Patrimonio; 3.400 pesetas, 80 céntimos de 4.250, por Madrid.	3.400		
	Don Eduardo de León y Ramos, Magistrado del Tribunal Supremo; pesetas 15.000, máximo de 20.750, por Madrid.....	15.000		
	Don Estanislao García Morales, funcionario técnico de Correos; 8.000 pesetas, 80 céntimos de 10.000, por Madrid.....	8.000		
	Don Celestino Hernández Jiménez; Guardia de Seguridad; 1.300 pesetas, 40 céntimos de 3.250, por Santander	1.300		
	Don Pedro Alonso López, Capataz de Telégrafos; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Soria.	2.400		
	Don Mariano Bosque Tebar, Capataz forestal; 1.500 pesetas, 60 céntimos de 2.500, por Alicante.....	1.500		
	Don Juan V. Casasola y Mayoral, Guarda de la Dehesa de Castilseras; 2.000 pesetas, 80 céntimos de 2.500, por Ciudad Real...	2.000		
	Don Juan Mugués Baulies, Cartero urbano; 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, por Barcelona	4.800		
	Don Gabriel Muñoz Menjíbar, Portero segundo de Instrucción pública; pesetas 2.100, 60 céntimos de 3.500, por Córdoba...	2.100		
	Don Rogelio Román Buitrago, Celador forestal; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Ciudad Real...	2.400		
	Don Blas Pascual Ollobarren, Jefe de Prisión de partido; 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, por Jaén	4.800		
	Don Joaquín Lizalde y Es-lava, Catedrático del Instituto de Logroño; 12.800 pesetas, 80 céntimos de 16.000, por Logroño.....	12.800		
	Don Francisco del Río y Díez de Bulnes, Jefe de Negociado de primera de Hacienda; 4.800 pesetas, 60 céntimos de 8.000, por Guipúzcoa	4.800		
	Don Angel Villas Moreno, Inspector de primera de Investigación y Vigilancia; 5.100 pesetas, 60 céntimos de 8.500, por Cartagena	5.100		
	Don Adolfo Norro Asensio, Jefe de Negociado de segunda de Instrucción pública; 4.200 pesetas, 60 céntimos de 7.000, por Madrid	4.200		
	Don Emilio Tejedor Martín,			
	empleado subalterno del Consejo de Administración del Patrimonio; pesetas 4.000, 80 céntimos de 5.000, por Madrid.....	4.000		
	<i>Total de jubilaciones.....</i>	<i>115.400</i>		
	PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO			
	Don Manuel Ruiz Delgado, obrero retirado de Almadén; se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de dos pesetas diarias, por Ciudad Real....	720		
	<i>Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....</i>	<i>720</i>		
	PENSIONES			
	Doña Rosa García, viuda del Maestro D. Vicente Valle; se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte del regulador de 3.000 pesetas, consignándole el pago por Salamanca.....	1.000		
	Doña Josefa María Vicent Bernal, madre viuda pobre de la Maestra doña Carmen Chiva; 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, por Castellón.....	1.000		
	Doña Manuela, doña Francisca, doña Rosario, doña Concepción, doña Amparo y D. Pedro Fernández Alvarez, huérfanos de la Maestra doña Manuela; 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, por Sevilla	1.250		
	Doña María Fernández, viuda del Maestro don Francisco Menéndez; pesetas 1.000, tercera parte de 3.000, por Oviedo....	1.000		
	Doña Asunción Envid, viuda del Maestro D. Juan Nepomuceno; 1.000 pesetas, como pensión que se le reconoció en 10 de Octubre de 1923.....	1.000		
	Doña Josefa Catalán, huérfana de la Maestra doña Ventura Garcés; 225 pesetas, tercera parte de 625, por Teruel.....	225		
	Doña Victoria Fernández, viuda del Maestro D. Eladio González; 1.500 pesetas, cuarta parte de 4.000, por Salamanca.....	1.500		
	Doña Teresa Goldaracena, viuda del Maestro don José Aniz; se le concede la pensión anual de 500 pesetas, tercera parte del regulador de 1.500 pesetas, por Navarra.....	500		
	Doña María de la Cruz Huete, viuda del Maestro D. José Guerrero; 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, por Granada.....	666,66		
	Doña Clementina Higuera, viuda del Maestro don Francisco Maruenda; pesetas 525, como pensión temporal, por Alicante...	525		
	Doña María Josefa Lamas Lozano, madre viuda del Maestro D. Pedro Paz; 1.000 pesetas, tercera parte del regulador de 3.000, por Lugo.....	1.000		
	Doña Purificación Pérez Guzmán, huérfana de la Maestra doña Basilia; pesetas 1.000, tercera parte de 3.000, por Ciudad Real	1.000		
	Doña Petra Sebastián Gil, viuda del Maestro D. Arturo Posadas; 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, por Madrid.....	666,66		
	<i>Importan las pensiones.....</i>	<i>11.333,32</i>		
	PENSIONES Y ORFANDADES			
	Doña Josefa Piñera Ruiz, viuda de D. Andrés Lucas, Jefe de Prisiones. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, consignándole el pago por Albacete	1.200		
	Doña Piedad Aguado Rayo, viuda de D. Jesús Huerta, Catedrático de Instituto; 2.750 pesetas, por Albacete	2.750		
	Doña Marta Fernández Luanco, etc., huérfanas de don Gonzalo, Jefe de Administración de tercera de Aduanas; 2.500 pesetas, por Barcelona.....	2.500		
	Doña Rita Caballero Azcárate, huérfana de D. Félix, Ayudante de Obras públicas; 2.500 pesetas, por Madrid	2.500		
	Doña Magdalena Heredero Puerto, viuda de D. José Rodríguez, Auxiliario mayor de Hacienda; 1.500 pesetas, por Toledo.....	1.500		
	Doña Daniela Insa Rubio, viuda de D. Julio Viela, funcionario de Correos; 1.425 pesetas, por Zaragoza	1.425		
	Doña Amparo Quero Calderón, huérfana de D. Fermín, Ayudante de Obras públicas; 1.425 pesetas, por Madrid	1.425		
	Doña Carmen Baeza y Segura, viuda de D. José María Florit, Conservador de la Armería; 1.666,66 pesetas, por Madrid.....	1.666,66		
	Doña Marina Sánchez Bravo, huérfana de D. Joaquín, Médico titular fallecido de epidemia; pesetas 1.100, por Madrid...	1.100		
	D. Félix López Vila, huérfano de D. Félix, Oficial de Prisiones; 1.000 pesetas, por Lugo.....	1.000		

	Pesetas.
Doña Carmen Cisneros Carranza, huérfana de don Juan, Magistrado del Tribunal Supremo; 3.740 pesetas, por Madrid.....	3.750
Doña Justa Pérez Cabeza, viuda de D. Mariano Alcántara, Profesor Auxiliar de Instituto; 1.000 pesetas, por Málaga.....	1.000
Doña Teresa López del Castillo, viuda de D. Sandalio de Lucas, Auxiliar mayor de Hacienda; 1.500 pesetas, por Madrid.....	1.500
Doña Digna Prieto Quintas, etc., huérfanas de D. Inocente, Capataz de Telégrafos; 1.000 pesetas, por Pontevedra.....	1.000
Doña Josefa Tous Forcada, viuda de D. Miguel Riart, Capataz de Telégrafos; 1.000 pesetas, por Barcelona.....	1.000
Doña Araceli Jiménez Lavela, huérfana de D. Manuel, Oficial primero de Correos; 950 pesetas, por Madrid.....	950
Doña Rosario García Rodríguez, huérfana de don Enrique, Oficial segundo de Hacienda; 1.000 pesetas, por Granada.....	1.000
Doña Natividad Góngora Calle, viuda de D. Faustino Almazán, Guardia de Seguridad; 3.250 pesetas, por Madrid.....	3.250
Doña Teresa García Bustamante, viuda huérfana de D. Andrés, funcionario de Correos; 950 pesetas, por Barcelona.....	950
Doña Purificación de Luque Martínez, viuda de D. Eduardo Muñoz, Jefe de Telégrafos; 1.500 pesetas, por Valladolid.....	1.500
Doña Isidra Moreno Blanco, viuda de D. Agustín Pérez, Oficial de Telégrafos; 1.750 pesetas, por Salamanca.....	1.750
Doña Camila Sánchez Sexman, viuda de D. Policarpo Vega, funcionario de Correos; 3.000 pesetas, por Madrid.....	3.000
Doña Ventura Martínez Ubeda, viuda de D. Juan Montecatini, Vigilante de Prisiones; 1.000 pesetas, por Alicante.....	1.000
D. Francisco de Paula Viñas, huérfano de D. Enrique, Portero de los Ministerios civiles; 1.000 pesetas, por Tarragona...	1.000

	Pesetas.
Doña Vicenta Mateo Miguel, viuda de D. Emiliano Sanz, Capataz de Telégrafos; 833,33 pesetas, por Madrid.....	833,33
Doña Mercedes Mora González, etc., huérfanas de D. Enrique, Oficial cuarto de Hacienda; 500 pesetas, por Cádiz.....	500
Doña Concepción Pérez Moure, viuda de D. Laureano Piña, Alguacil de Juzgado; 583,33 pesetas, por Pontevedra.....	583,33
Doña Eusebia Jiménez Sánchez, viuda de D. Esteban Bandrés, Portero segundo de Instrucción pública; 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña Manuela Tarazona Izpizúa, viuda de D. Vicente del Castillo, Oficial segundo de Comunicaciones; 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña Joaquina Benito Marín, viuda de D. Cristóbal Tortosa, Jefe de Prisiones; 833,33 pesetas, por Barcelona.....	833,33
Doña Pilar Nogués Garcés, viuda de D. Mariano Morales, Portero segundo de Hacienda; 1.000 pesetas, por Zaragoza.....	1.000
Doña Enriqueta Borgés Fe, huérfana de D. Eduardo, Catedrático; 1.000 pesetas, por Sevilla.....	1.000
Doña Teresa Ayanz Bentoso, viuda de D. Andrés Montalvó, Oficial primero de Aduanas; 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña Ramona Viña Masip, etcétera, huérfanas de don Manuel, Jefe de Negociado de Aduanas; 1.200 pesetas, por Valencia.....	1.200
Total de pensiones y orfandades.....	48.666,65

PENSIONES DE GRACIA DE
ALMADÉN

Doña Andrea Brígida Ponce García, viuda de don Cástor Sánchez, obrero de Almadén; se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real...	180
Importan las pensiones de gracia de Almadén.....	180

DOTES

Doña María Josefa de León y Amigó, huérfana de D. Guillermo, Oficial primero de Correos; se le concede la dote de pesetas 416,67, por Madrid.	416,67
Importan las dotes.....	416,67

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Ambrosia Rodrigo Ortega, viuda de D. Gregorio Rodríguez, Peón caminero; se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Guadalajara...	836,45
Doña Balbina Rivas Montoro, viuda de D. Emilio López, Guardia de Seguridad; tres mesadas, al respecto de 3.250 pesetas, por Madrid.....	812,50
Doña Gabriela Izquierdo González, viuda de don Felipe Lorenzo, Peón caminero; cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Barcelona...	836,45
Doña Manuela Cachero García, viuda de D. Manuel Lemus, Peón caminero; cinco mesadas, al respecto de 2.555, por La Coruña.....	1.064,55
Doña Basilisa Fabré García, huérfana de D. Manuel, Guarda forestal; cinco mesadas, al respecto de 2.550 pesetas, por Cuenca.....	1.062,50
Importan las mesadas de supervivencia.....	4.612,45

RESUMEN

Importan las jubilaciones del Magisterio.....	116.150,00
Idem las jubilaciones.....	115.400,00
Idem los Obreros retirados de Almadén.....	720,00
Idem las pensiones de Magisterio.....	11.333,32
Idem las pensiones de Montepíos.....	48.666,65
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	180,00
Idem las dotes.....	416,67
Idem las mesadas.....	4.612,45
Total.....	297.479,09

Madrid, 27 de Marzo de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA — EJERCICIO DE 1935

RELACION número 3 de 1935, comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y Contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Ciudad Real.....	D. Zoilo Peco Ruiz.....	Carrión de Calatrava.
Cáceres	D. Antolín Fernández Guillén.....	Cáceres.
Guipúzcoa	D. Rafael Bernar y Llácer.....	San Sebastián.
Idem	D. Francisco de Cubas y Erice.....	Idem.
Idem	D.ª Matilde de Cubas y Urquijo.....	Idem.
Idem	D. Marcelino Azlor-Aragón y Hurtado de Zaldívar.....	Zarauz.
Idem	D. Francisco J. Azlor-Aragón y Hurtado de Zaldívar.....	Idem.
Idem	D.ª María de la Concepción Azlor-Aragón y Hurtado de Zaldívar	Idem.
Idem	D. Jesús Gorosabel y Mendía.....	Mondragón.
Idem	D. Lorenzo Piñeyro y Fernández de Villavicencio.....	San Sebastián.
Idem	D. José Sanchiz Quesada.....	Idem.
Idem	D. José María de Arróspide y Alvarez.....	Zumaya.
Idem	D.ª Agustina Mitjans y Manzanedo.....	Zarauz.
Idem	D. Pedro Peláez y Teresa.....	San Sebastián.
Idem	D. José S. Mendaro y de la Rocha.....	Idem.
Idem	D. Patricio Echeverría Elorza.....	Legazpia.
Idem	D. José A. Azlor-Aragón y Hurtado de Zaldívar.....	Azcoitia.
Idem	D. Juan Pérez de Guzmán y Boza.....	San Sebastián.
Idem	D.ª Basilsa Urbistondo y Urbistondo.....	Idem.
Idem	D. José Urbistondo Sarasúa.....	Idem.
Idem	D. Juan Muñoa Pagadizabal.....	Idem.
Idem	D. Luis Gaytán de Ayala y Brunet.....	Idem.
Idem	D.ª Inés Brunet, viuda de Egoscozabal.....	Idem.
Idem	D. Nicasio Arsuaga y Garayalde.....	Idem.
Málaga	D.ª Carmen Martínez de Pinillos y Sáenz.....	Málaga.
Idem	D. Enrique Crooke Larios.....	Idem.
Idem	D. José A. Larios y Larios.....	Idem.
Idem	D. Juan Gómez Mercado.....	Idem.
Idem	D. Francisco Gómez Mercado.....	Idem.
Idem	D. José Gómez Mercado.....	Idem.
Idem	D.ª Rosario Munsuri, viuda de Sáenz.....	Idem.
Madrid	D. Juan Pérez Seoane.....	Madrid.
Idem	D.ª Carmen Delgado Benito.....	Idem.
Idem	D. Juan Díaz Taravillo.....	Idem.
Idem	D. Dimas Adánez y Horcajuelo.....	Idem.
Idem	D. Dionisio Román Zaldo.....	Idem.
Idem	D.ª María de la Asunción Ulloa y F. Durán.....	Idem.
Idem	D. Juan March Servera.....	Idem.
Idem	D. Juan March Ordinas.....	Idem.
Idem	D. Nicolás García Ruiz.....	Idem.
Idem	D. Justo San Miguel y de la Gándara.....	Idem.
Idem	D. Leopoldo Matos Massieu.....	Idem.
Idem	D. Mauricio Alvarez de Bohorques y Goyeneche.....	Idem.
Idem	D. Juan Martín Vicente.....	Idem.
Idem	D. Ramón F. de Caleyá y del Amo.....	Idem.
Idem	D.ª María del Pilar Gayoso de los Cobos y Sevilla.....	Idem.
Idem	D. Alejandro Mora y Fernández.....	Idem.
Idem	D.ª María de los Dolores Salabert y Arteaga.....	Idem.
Idem	D. José Castaño Capetillo.....	Idem.
Idem	D. Pedro Mayo Biardeau.....	Idem.
Navarra	D. Toribio López López.....	Pamplona.
Idem	D.ª María Isabel Osorio de Moscoso.....	Idem.
Idem	D. Fernando Osorio de Moscoso.....	Idem.
Idem	D. Alejandro Ciganda Ferrer.....	Idem.
Idem	D. Pedro Ciga y Mayo.....	Idem.
Idem	D. Luis Pujadas de Deza.....	Idem.
Palencia	D. Fulgencio García Santos.....	Tudela.
Idem	D. Alejandro Ortega Delgado.....	Palencia.
Idem	D. Luis Calderón Martínez de Azcoitia.....	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Santander	D. Manuel Prieto Lavín.....	Santander.
Idem	D. Eugenio Rodríguez Pascual.....	Medio Cudeyo.
Idem	D. Domingo de Ortueta y Garay.....	Santander.
Idem	D. Jaime Ribalaygua Carasa.....	Idem.
Idem	D. Francisco Pérez Venero.....	Idem.
Idem	D. Amadeo Rivas Ortiz.....	Idem.
Idem	D. Antonio Vallina Torcida.....	Idem.
Idem	D. Juan Martínez Gómez.....	Idem.
Idem	D.ª Paula Gutiérrez Vélez, viuda de Plasencia.....	Idem.
Idem	D.ª Rafaela Gutiérrez Vélez, viuda de Estival.....	Idem.

Madrid, 30 de Marzo de 1935.—El Director general, José de Lara.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 315.

I.—Peticionario: D. Macrino Castedo y Pérez, vecino de Cabezarribias del Puerto (Ciudad Real).

II.—Clase de industria: Suministro de fluido a Cabezarribias del Puerto y fábrica de harinas.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 30.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, número 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Emilio Niembro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vistos los 18 croquis o anteproyectos presentados dentro del plazo fijado en las GACETAS de 17 de Septiembre y 30 de Noviembre de 1934 al concurso de proyectos para edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza en Cartagena, y dispuesto por la base décima del mismo que éstos habrán de ser expuestos al público por espacio de cuatro días consecutivos;

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se verifique dicha exposición pública en local destinado a estos efectos en la planta superior del edificio de este Departamento durante los días 28 al 31, ambos inclusive, del corriente mes de Marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

Señor Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. José Teruel Alcayne, de Alginet (Valencia), y D. Antonio Gómez Donate, de San Sebastián de Avilés (Oviedo); de D. José Meis Martínez, de Lourizán (Pontevedra), y don Luciano Otero Fernández, de Seijo-Marín (Pontevedra); de D. Ramón Herrada Gómez, de Higuera de Arjona (Jaén), y D. José Nieto Delboy, de Cebra (Córdoba); de D. Jesús Franco García, de Isla-Plana (Murcia), y D. Antonio Vidal Bienvenido, de Mazarrón (Murcia); de D. Arsenio Balbuena López, de Las Salas (León), y D. Rafael Fernández Sánchez, de Ciguera (León); de D. Miguel Morcillo Olmedo, de Diezma (Granada), y D. Jesús Quilez Merinó, de Castillo de Huarea (Granada); de D. Juan Sánchez Fernández, de Moraleda (Granada), y D. Antonio Rodríguez Lara, de Puebla de Don Fadrique (Granada); de D. Pedro Bernal Espinar, de Carteya (Córdoba), y don Rafael López Porrino, de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real); de D. Juan Antonio Velasco Ferreda, de Osuna (Sevilla), y D. José Gallego Macías, de Los Corrales (Sevilla); de D. Anselmo San Juan Pisón, de Las Palmas (Las Palmas), y D. Félix Fernández Gómez, de la Escuela de niños número 18 de Jaén; de D. José Rodríguez García, de Plasencia (Cáceres), y D. Aureliano Muñoz Camino, de Jerez de los Caballeros (Badajoz); de D. Pedro E. Pérez Camarasa, de Salinas (Alicante), y D. Rafael Más Cortés, de Sagra (Alicante); de D. Manuel Ortega Muñoz, de Archidona (Málaga); y D. Aurelio Gadea Ortiz, de Canillas de Aceituno (Málaga); de D. Jaime Marín Martínez, de Ondón de las Nieves (Alicante), y D. José María Penalba Martínez, de Benisa (Alicante); de D. Alfredo León Osés, de Esporlas (Baleares), y don Francisco Soberas Más, de Ibiza (Baleares); de D. José Carrillo Hernández, de Elche (Alicante), y D. Alvaro Ramiro Ramírez, de Saladas (Alicante); de D. Julián Francés Sempere, de Alcoy (Alicante), y D. Julián Francés

Alegre, de Arriba y Atallo (Navarra); de D. Juan Escudero Maldonado, de Arganda (Madrid), y D. Miguel Chicote Huélamo, de Mazandredo (Santander); de D. Antonio Alvarez Alvarez, de Moreda (Oviedo), y D. Enrique Alvarez de la Fuente, de Coaña (Oviedo); de D. Modesto Concejo Hortelano, del Grupo "Cervantes", de Bilbao, y don Eliseo Díez Palomero, de Vega de Santa Eugenia-Guecho (Vizcaya); de doña Severina Plaza González, de Colmenar de Oreja (Madrid) y doña Esperanza González Sánchez, de Talarrubias (Badajoz); de doña Juliana González Herrero, de Málaga, con doña Aurora Cano Jordán, de El Morche-Torrox (Málaga); de doña María Concepción Adell Royo, de Borriol (Castellón), y doña Josefina Rosalén Sales, de Las Useras (Castellón); de doña Benil de Alonso Peláez, de Gijón (Oviedo), y doña Manuela Llanaza Alonso, de La Granja (Oviedo); de doña Julia Cebrián Moral, de Larraga (Navarra), y doña María Recarte Goicoechea, de Matalebreras (Soria); de doña Matilde Dihort Cano, de Bergamin (Málaga), y doña Encarnación Valverde Dihort, de Alcaucín (Málaga), en solicitud de que se les conceda las permutas de sus respectivos cargos,

Vistos los informes de la Sección y lo prevenido en el Decreto de 22 de Enero próximo pasado (GACETA del 24),

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los citados Maestros las permutas de sus respectivos cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Por error involuntario de copia quedaron sin incluir en la relación de Direcciones de Escuelas graduadas con seis o más Secciones, inserta en la GACETA de hoy, para proveer por concurso-oposición entre Maestros Directores en expectación de destino, las que a continuación se expresan, que se adicionan a la relación aludida:

Provincia de Murcia.

45.—Cartagena, niños, de "San Isidoro".

Provincia de Santander.

46.—Santander, "Barriada de Peñacastillo", niños.
Madrid, 3 de Abril de 1935.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la instancia promovida por D. Felipe Fernández Espina, Auxiliar meritorio encargado de la Auxiliaría del grupo 4.º, "Ciencias Físicoquímicas", de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar, reclamando se le aplique lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 2 de Octubre de 1929, por tener a su cargo enseñanzas de la Escuela Elemental de Trabajo;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Patronato local de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Béjar.

Vacante el cargo de Profesor de Enseñanzas prácticas del Hogar en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, por jubilación de D. José Fernández Robina,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que la Auxiliar del mismo grupo de enseñanzas doña María del Carmen del Pino Osuna se encargue interinamente del desempeño de la referida plaza vacante.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Director de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar por el presente curso de 1934-35 Auxiliar meritorio de la Enseñanza especial de Higiene industrial y Educación física de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza a L. Antonio de Gregorio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

Vista la solicitud promovida por D. Federico Pérez García, Profesor de Física y Química de la Escuela elemental de Trabajo de El Ferrol, instando su confirmación en el expresado cargo:

Visto el favorable informe emitido por el Patronato local de Formación profesional, en el que se incluye al Maestro del taller de Mecánica, don

Arcadio López Casillas, cuya propuesta de confirmación, en unión de la del Sr. Pérez García, fué desestimada por acuerdo de esta Dirección general de 12 de Marzo de 1934:

Considerando que los interesados vienen desempeñando sin interrupción y a plena satisfacción del Patronato sus cargos desde que fueron nombrados por éste en 10 de Enero de 1931 y 30 de Septiembre de 1930, respectivamente, y que de los datos aportados con posterioridad a la Orden recurrida aparece que todo el restante personal de la Escuela procede de la extinguida Escuela municipal de Artes y Oficios, convertida en Escuela de Trabajo, e incorporado su personal al de ésta de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la Real orden de 20 de Julio de 1929, habiendo hecho uso el Patronato de la facultad que en estos casos concede dicho apartado para hacer nombramientos que completasen la plantilla, si bien dejado de cumplir lo prevenido en el apartado tercero, respecto a la intervención que había de tener el Ministerio para expedir aquéllos, circunstancia no imputable a la voluntad de los interesados, y que, de tenerse en cuenta, crearía a los interesados un estado de derecho contrario a la equidad, abonada por cinco años consecutivos de buenos servicios:

Considerando que en casos análogos (Ordenes de 1.º de Noviembre de 1932, de 14 del mismo mes y año, GACETA del 6 y del 17) este Centro directivo ha resuelto en favor de los interesados,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su virtud, confirmar en sus cargos de Profesor de Física y Química y de Maestro de taller de Mecánica de la Escuela elemental de Trabajo de El Ferrol a los Sres. Pérez García y López Casillas, respectivamente, con efectos desde la posesión en los mismos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de El Ferrol.

Vista la instancia promovida por D. Tomás Delgado Pérez de Alba, Jefe del Departamento de Talleres de la Escuela de Preaprendizaje y Orientación profesional de Chamartín de la Rosa, y D. Eugenio Alvarez Díaz, Jefe del Departamento técnico-gráfico del mismo Centro, solicitando se les asigne la dotación de 5.000 pesetas anuales, en vez de las 4.000 que actualmente disfrutaban, a fin de no aparecer en situación de inferioridad con respecto de Profesores Ayudantes de la misma Escuela, que por reciente disposición de la Superioridad se les ha conferido dotaciones de 4.500 y 5.000 pesetas; y

Esta Dirección general, estimando equitativa la petición de los interesados, ha resuelto confirmarles en sus cargos con el nuevo sueldo o gratificación de 5.000 pesetas anuales, que percibirán, como sus anteriores dota-

ciones, con aplicación a los fondos destinados al sostenimiento de la expresada Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Director de la Escuela de Preaprendizaje y Orientación profesional de Chamartín de la Rosa.

Vacante la plaza de Profesor de Dibujo lineal e industrial de la Escuela elemental de Trabajo de El Ferrol, por fallecimiento del Profesor, procedente de la extinguida Escuela municipal de Artes y Oficios, que la desempeñaba, D. Ulises Rodríguez, y de acuerdo con la propuesta del Patronato local de Formación profesional designando al también Profesor, de igual procedencia, que venía sirviendo la plaza de Auxiliar de dicha asignatura, D. Aureliano de la Vega,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Profesor de Dibujo lineal e industrial del expresado Centro al señor De la Vega, con la dotación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios de la institución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de El Ferrol.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES**CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS**

A los efectos de su publicación en la GACETA DE MADRID, comunico a V. I. que el Tribunal calificador del Concurso Bibliográfico de la Biblioteca Nacional para el año 1934, integrado por los Sres. D. Miguel Artigas y Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional; D. Emilio Cotarelo y Mori, Académico de número de la Española; D. Antonio Machado Ruiz, del Consejo Nacional de Cultura; D. Julián Paz y Espeso y D. Pedro Mora y Gómez, Jefes ambos de mayor categoría de la Biblioteca Nacional; D. Faustino Gil Ayuso, como persona de reconocida competencia en la materia; D. Eduardo Juliá Martínez, Catedrático de Literatura del Instituto de Toledo, en sustitución de D. Agustín Millares Carlo, y D. Julio Vidal Compañé, Secretario de la Biblioteca Nacional, han fallado por unanimidad:

Primero. Conceder el premio de 5.000 pesetas correspondiente al concurso de la mejor "Bibliografía de las obras dramáticas de Lope de Vega", al trabajo presentado con el título "Catálogo bibliográfico de las obras dramáticas de Lope de Vega" y bajo el lema *Post tenebras spero lucem*, cuya plica abierta resulta corresponder a los Sres. D. Diosdado García Rojo y D. Gonzalo Ortiz Montalbán.

Segundo. Otorgar el premio de pesetas 5.000, de tema libre, al trabajo presentado bajo el lema *Ne hault, ne bas...* y con el título de "Bibliografía

de la imprenta en Barcelona en el siglo XVI", que resultó corresponder, abierta la plica, a D. Agustín Millares Carlo.

Tercero. Que atendida la importancia grande que para la bibliografía española tiene el trabajo sobre "Bibliografía madrileña (continuación de la de Pérez Pastor). Libros y papeles impresos en Madrid de 1626 a 1640", se haga presente al Patronato de la Biblioteca Nacional que debe estudiarse la manera de evitar que estos materiales se pierdan y procurar más bien que se completen y pueda ser en su día digna continuación de la obra de Pérez Pastor.

Madrid, 15 de Marzo de 1935.

El Patronato de la Biblioteca Nacional anuncia para 1936 un concurso bibliográfico en el que se concederán los premios siguientes:

Uno de 5.000 pesetas al autor de la mejor "Bibliografía hispanoamericana de Ciencias físico-naturales, desde el descubrimiento de América a la Independencia, con noticias bibliográficas de los autores".

Otro, también de 5.000 pesetas, al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos relativos a autores de España o de América española, a un género o materia determinada, a obras anónimas, bibliografías locales, etc., entendiéndose, desde luego, que estas obras han de ser originales y contener gran número de noticias desconocidas e inéditas.

Bases para el concurso.

1.ª Los trabajos que aspiren a estos premios han de ser de autores españoles o hispanoamericanos, redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadernados, debiendo ajustarse, por lo que a la bibliografía respecta, a las instrucciones vigentes del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Los que no reúnan todas estas condiciones deberán, desde luego, ser rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

2.ª Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptado en lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

3.ª No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

4.ª Los trabajos se admitirán hasta el día 30 de Septiembre de 1936, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las siete de la tarde del referido día, en sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

5.ª Los nombres de los autores premiados se publicarán en la GACETA DE MADRID, y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

6.ª Las obras premiadas serán propiedad del Patronato, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades que tiene destinadas a este objeto.

7.ª El autor tendrá derecho a 200 ejemplares de su obra.

8.ª Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial, para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

9.ª Los trabajos presentados en la secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid, 21 de Marzo de 1935

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CAMINOS VECINALES

Por Orden ministerial de 29 de Marzo de 1935 se ha resuelto efectuar una nueva distribución del crédito que figura en el presupuesto vigente para subvencionar a las Diputaciones provinciales no mancomunadas con motivo de los gastos de estudio, replan-

teo, liquidación y construcción de caminos vecinales.

Las bases que han servido para efectuar la nueva distribución de que se hace mérito, conservando la mayor objetividad posible, son las siguientes:

1.ª Segregar del crédito el correspondiente a Santa Cruz de Tenerife, que se conserva íntegro.

2.ª Aplicar para este reparto de crédito los apartados a), b) y c) del párrafo segundo del artículo 6.º del Reglamento provisional para ejecución de la ley de Caminos vecinales.

3.ª Tener en cuenta el número de pueblos aislados existentes en cada provincia, ya que este número ha constituido una preocupación del Gobierno, que, aun cuando no se ha traducido en leyes, ha orientado las disposiciones referentes al paro obrero.

Después de segregar la parte correspondiente a Santa Cruz de Tenerife, queda un crédito para el trimestre de 337.500 pesetas, que se divide en tres partes iguales de 112.500 pesetas. La primera se divide proporcionalmente al número de pueblos aislados de cada provincia; la segunda, en razón inversa de la longitud de las carreteras y caminos vecinales por kilómetro cuadrado de superficie, y la tercera, en razón inversa de la longitud de vías por habitante; sumando las tres partidas, resulta la parte correspondiente a cada una de las provincias.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, se ha dispuesto:

Que se apruebe la distribución del crédito que se detalla a continuación:

PROVINCIAS	Consignación trimestral anterior a 1933. Pesetas.	Aumento de créditos. Pesetas.	Total por trimestre. Pesetas.
Ciudad Real.....	214.944,75	42.871,00	257.815,75
Granada	170.964,75	73.284,00	244.248,75
Palencia	58.665,00	41.408,00	100.073,00
Salamanca	123.268,00	26.981,00	150.249,00
Toledo	152.293,75	39.311,00	191.604,75
Valladolid	69.569,92	23.138,00	92.707,92
Zamora	113.695,00	90.507,00	204.202,00
Santa Cruz de Tenerife.	72.103,98	25.252,60	97.356,58
TOTALES.....	975.505,15	362.752,60	1.338.257,75

Y esta Dirección general, en cumplimiento de dicho acuerdo, y autorizada por Real orden de 3 de Septiembre de 1925 para ordenar el libramiento de las cantidades que corresponde percibir a las Diputaciones provinciales como subvención concedida por el Estado para las distintas atenciones del Servicio de caminos vecinales, ha tenido a bien disponer se expida a favor de las Diputaciones y Mancomunidades provinciales interinsulares que anteriormente se expresan, los mandamientos de pago en firme por las cantidades que para cada una se indican, con destino al estudio, replanteo, construcción y liqui-

dación de caminos vecinales durante el primer trimestre del ejercicio económico actual, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo octavo y concepto 12 del presupuesto vigente de 1934, por haber sido prorrogado para el primer trimestre del año actual por Ley de 27 de Diciembre de 1934 y Decreto de 18 de Enero de 1935.

Lo que de Orden comunicada del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	DOTACION ANUAL — Pesetas	FAMILIAS EN BENEFICENCIA	FORMA DE PROVISION	CENSO DE POBLACION
Burbáguena (1)	Teruel	Renuncia	Tercera	3.000,00	25	Concurso libre de antigüedad	1.282
Escaray (Distrito segundo) (1)	Logroño	Renuncia	Tercera	3.000,00	87	Concurso restringido de méritos	644
Valle de Tobalina (Distrito segundo) (1) ...	Burgos	Nueva creación	Tercera	3.000,00	18	Concurso libre de méritos	3.464
Villarreal del Huerva y Cerveruela (1)	Zaragoza	Nueva creación	Cuarta	2.500,00	22	Idem	886
Fanlo-Burgasé (1)	Huesca	Renuncia	Cuarta	2.500,00	14	Idem	1.547
Cedillo (1)	Cáceres	Renuncia	Cuarta	2.500,00	12	Concurso libre de antigüedad	1.255
Fuentelecinca (1)	Guadalajara	Renuncia	Quinta	2.000,00	15	Concurso libre de méritos	796
San Martín de Trevejo (Distrito Norte) (1).	Cáceres	Renuncia	Cuarta	2.500,00	70	Idem	1.559
Valdeconcha (1)	Guadalajara	Renuncia	Quinta	2.000,00	5	Concurso restringido de antigüedad	556

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigi rán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933) y la certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de Abril de 1934).

OBSERVACIONES.—La provisión de las plazas que figuran en la presente relación corresponde a la ley y Reglamento que se citan por la fecha a que corresponden las vacantes respectivas.

(1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

(Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Jefe de Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, Víctor Villoria.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y ASISTENCIA PUBLICA

De acuerdo con la facultad que me otorga el apartado 1.º de la Orden ministerial de 26 de Febrero pasado, al designar el Tribunal que juzgará los ejercicios del concurso-oposición para cubrir seis plazas de Inspectores regionales de Asistencia pública e Instituciones hospitalarias de todo orden, He tenido a bien delegar en V. S. la presidencia del aludido Tribunal.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1935.—El Director general, J. Sanz de Grado.

Señor D. Eduardo Sánchez Roldán, Jefe de Administración de tercera clase.

Reglamento interior de los Asilos de El Pardo, Establecimientos de Beneficencia general de San Juan y de Santa María.

CAPITULO PRIMERO

Objeto de los Establecimientos y condiciones para el ingreso de los asilados.

Artículo 1.º Los Asilos de San Juan y de Santa María, del Sitio de El Pardo, declarados de Beneficencia general por Real decreto de 4 de Febrero de 1931, cumplirán el objeto de acoger niños y niñas desamparados o de familias pobres para darles educación y enseñanza primaria y oficios.

Artículo 2.º La edad de ingreso no será inferior de cuatro años ni excederá de diez. No obstante, el Patronato, en casos excepcionales, podrá autorizar el ingreso de niños abandonados o huérfanos de padre o madre que no estén comprendidos dentro de estos límites. La edad de salida para los varones será la de veintiun años, y si antes no hubieran ingresado en filas para cumplir el servicio militar, y para las hembras la de veinticinco años.

Artículo 3.º Para su admisión serán preferidos por este orden:

1.º Los niños absolutamente abandonados.

2.º Los huérfanos de padre o madre carentes de recursos.

3.º Los hijos de familia carente de recursos.

Artículo 4.º El primer grupo se cubrirá de oficio, teniendo preferencia sobre los otros dos.

Artículo 5.º Las instancias solicitando el ingreso se dirigirán al Sr. Vocal-Delegado en el Orfanato Nacional de El Pardo. Las solicitudes se registrarán en el libro registro que se llevará al efecto por la Secretaría del Patronato, en que constará: número de orden, fecha de entrada, nombre y apellidos del aspirante; nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

En el quinto mes de cada semestre se remitirá una relación de todas las instancias pendientes de ingreso a la Oficina de Información y Unificación de Asistencia pública, al objeto de que sean practicadas por los Inspectores Vigilantes las pertinentes averiguaciones respecto del estado de abandono del niño o niña solicitante, situación

económica de sus padres y demás circunstancias que se expresen en la solicitud, así como todas aquellas que puedan servir para facilitar la labor clasificadora del Patronato.

El Patronato, con vistas a los informes recibidos y los que él pueda directamente adquirir, hará al final de cada semestre una lista de los solicitantes que estuvieren pendientes de ingreso, dentro de cada turno, de la que enviará copia a la Dirección general de Beneficencia, para su aprobación, y publicará en la tablilla de anuncios del Establecimiento. Esta relación servirá para proveer, por orden riguroso de numeración, las plazas que se cubran en el semestre siguiente.

Artículo 6.º En tanto sea posible, la Junta de Patronato estará facultada para admitir, con carácter de pensionistas, niños que reúnan las precisadas circunstancias, a petición de las Corporaciones o entidades oficiales que los tengan a su cuidado, mediante las condiciones de estancia, asistencia, disciplina, etc., que al efecto establezca la Junta de Patronato. La cuantía de la pensión la fijará la Junta de Patronato.

Artículo 7.º Para el ingreso será indispensable, en todo caso, un reconocimiento médico, a fin de comprobar el estado de salud de los aspirantes, prohibiéndose la admisión y estancia de los que padezcan enfermedades contagiosas y epilepsia, de los anormales, de los impedidos y de los que tengan alguna incapacidad física para trabajos manuales.

El Médico dispondrá de quince días para emitir dictamen, pudiendo durante dicho plazo realizar observaciones y disponer los análisis que, a su juicio, fueren necesarios. En tanto que transcurran dichos quince días, el niño o niña sometido a examen médico podrá permanecer en los Asilos, sin que por ello, y hasta que recaiga acuerdo del Patronato, pueda considerarse admitido.

Artículo 8.º El número total de acogidos estará en relación con la capacidad de los Establecimientos, y se acomodará a las exigencias mínimas de una enseñanza adecuada.

CAPITULO II

Dependencias de los Establecimientos.

Artículo 9.º Los Establecimientos comprenden las dependencias siguientes:

Oficina auxiliar, Servicio médico y farmacéutico, escuelas, cocina, panadería, refectorio, talleres de aprendizaje y confección, academia de música, dormitorios, almacén, despensa, ropero, costurero, lavadero, peluquería, huerta, jardín, garage y servicios mecánicos.

Podrán, en lo sucesivo, y con la debida autorización del Patronato, establecerse nuevas dependencias que necesidades o conveniencias del servicio aconsejen.

CAPITULO III

Personal y sus funciones.

Artículo 10.º El personal de los Establecimientos será de tres categorías: Facultativo, subalterno y sirviente.

Comprenderá la primera categoría el Médico, los Profesores de enseñanza y el Maestro de música; la segunda, los Inspectores-Auxiliares y personal de oficina, y la tercera, los Maestros y obreros de taller, jardinero, sirvientes y mozos del Establecimiento.

Los nombramientos de la primera categoría se harán por Orden ministerial, a propuesta de la Junta de Patronato; los de la segunda, por el ilustrísimo Sr. Director general de Beneficencia y Asistencia pública, a propuesta de la Junta de Patronato, y los de la tercera, por la Junta de Patronato, y, en su nombre, por el Sr. Vocal-Delegado, y en su ausencia, por el Sr. Administrador, con el visto bueno de la Dirección general de Beneficencia.

La separación de los empleados de la primera categoría tendrá que hacerse por Orden ministerial, motivada, a propuesta del Patronato, previa formación de expediente, en el que se darán al inculcado idénticas garantías a las que precisa para la separación de los funcionarios públicos. Los de la segunda categoría serán baja por orden del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, a propuesta de la Junta de Patronato. Los de la tercera categoría serán separados por el Patronato y, en su nombre, por el señor Vocal-Delegado, y, en ausencia de éste, por el Sr. Administrador.

El número de empleados de cada categoría y sus sueldos serán determinados todos los años, conforme a lo establecido en los presupuestos generales del Estado.

Hermanas de la Caridad.

Artículo 11.º Los servicios de almacén, despensa, cocina, comedor, ropero, costurero, lavadero y plancha, limpieza, enfermería y botiquín estarán a cargo de las Hermanas de la Caridad.

Asimismo estará a su cargo la atención, cuidado y aseo de las niñas todas y párvulos niños.

Artículo 12.º Todos los servicios mencionados se llevarán con las formalidades establecidas en el contrato, y según las instrucciones de la Junta de Patronos.

Profesores de primera enseñanza.

Artículo 13.º Para la enseñanza primaria habrá el número de Maestros titulados que sean necesarios en razón de los alumnos de ambos Establecimientos. La función pedagógica se completará con la educativa, sin que ello atribuya intervención alguna, tanto al Director de enseñanza como a los Maestros, en el régimen de alimentación, vestuario, calzado, comedor, dormitorios y demás ajeno a la clase, cuyos aspectos, salvo el educativo (enseñar a cuidar la ropa que se le a los acogidos y llevarla con decoro, comer correctamente, etc.), serán de la exclusiva competencia del Sr. Administrador, con los asesoramientos técnico-sanitarios o pedagógicos que, a su juicio, fueran procedentes. Se prohíbe todo castigo corporal. Incluyendo las restricciones en las comidas que, a juicio del Médico del Establecimiento, puedan causar perjuicio

al acogido a quien el castigo se reñera.

La edad escolar durará, por regla general, hasta los catorce años.

Los alumnos que demostraren especiales aptitudes para estudios superiores, serán propuestos por el Director de enseñanza para la concesión de los auxilios necesarios para realizarlos.

Artículo 14. Para ayudar a los Profesores habrá el número de Auxiliares, con o sin título, que el Patronato designe.

Maestros de taller.

Artículo 15. Se crearán talleres para que los varones aprendan los oficios de imprenta, encuadernación, cartonaje, carpintería, zapatería, sastretería, panadería, peluquería, fontanería, etc., etc. Al frente de cada taller habrá un Maestro y los Auxiliares que fueren precisos, contratados libremente por la Junta de Patronato.

Artículo 16. Se procurará un rendimiento económico en los talleres, que designe la Junta de Patronato, al objeto de nutrir el fondo general de los Asilos, y el especial de cada taller, para su mejoramiento y de dar una remuneración a los alumnos aprendices aventajados, que se distribuirá en dos partes: una en mano para sus pequeñas atenciones, y otra que se ingresará en la libreta de previsión o de ahorro para la constitución de un capital, de que pueda disponer a la edad de veintidós años, si quedaran exentos del servicio militar, y al terminar éste si hubieran ingresado en filas.

Artículo 17. El reparto de beneficios se hará en la proporción que acuerde la Junta de Patronato.

A esos fines se llevará una cuenta detallada en cada taller, con anotación de sus gastos e ingresos, que se liquidará anualmente. No se computará en la cuenta el sueldo del Maestro. Se podrá autorizar un reparto provisional de gratificaciones a los aprendices aventajados a cuenta de su participación en los beneficios.

Artículo 18. Los demás talleres, así como la panadería, se limitarán a las atenciones de los Establecimientos, y los acogidos que en ellos presten un rendimiento útil percibirán la retribución equivalente a la de los aprendices de otros talleres, con cargo a los fondos de los Asilos.

Artículo 19. El Maestro de cada taller tendrá la máxima autoridad dentro del mismo para establecer la coordinación de los trabajos y la indispensable disciplina entre los aprendices. Cuando para mantenerla lo estime necesario, y sin perjuicio de adoptar en el acto las medidas que su prudencia le aconseje, dando cuenta de ellas al Sr. Administrador, propondrá a la Junta las sanciones adecuadas, que serán: amonestación privada, suspensión del pago de la gratificación en mano, debiendo ingresar su importe en la libreta del corrigendo, expulsión del taller, baja en el Establecimiento.

Enseñanza de Música.

Artículo 20. La enseñanza de Música estará encomendada a un Profesor, que dirigirá la Banda, y considerado ésta análoga a las constituídas

en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el citado Profesor, al igual que los Directores de aquéllas, habrá de pertenecer al Cuerpo técnico de Directores de Bandas de Música, creado por Ley de 20 de Diciembre de 1932.

La distribución de los ingresos que ésta obtenga se acordará también por la Junta de Patronato, a los fines anteriormente mencionados, atendiendo de modo especial a la renovación de instrumentos, al uniforme de los músicos y a la retribución de éstos.

Los contratos para el servicio de la Banda de Música se autorizarán en todo caso por el Sr. Administrador de los Asilos.

Enseñanzas especiales para las niñas.

Artículo 21. Las clases de las niñas tendrán como complemento clase de Taquigrafía, Mecanografía e Idiomas y taller de costura, planchado, corte y confección, géneros de punto, etc., etc., que dirigirán las respectivas encargadas de los talleres, siendo retribuidos los trabajos que realicen las alumnas aventajadas en la cuantía que señale la Junta de Patronato, con la finalidad de nutrir el fondo de las libretas de Previsión o de Ahorro. Los talleres mencionados se limitarán, como norma general, a cubrir las necesidades de los Establecimientos, pudiendo, sin embargo, la Junta autorizar una mayor extensión a los trabajos, en casos especiales, en los que se aplicará a los rendimientos la norma de distribución acordada por la Junta.

Médico.

Artículo 22. El Médico de los Establecimientos tendrá las siguientes obligaciones: vigilar el estado de salud de los acogidos y del personal de los Asilos.

Acordar el ingreso en las enfermerías de los acogidos dolientes.

Asistirles durante sus enfermedades, así como al personal del Establecimiento.

Practicar las operaciones quirúrgicas que no requieran una especialidad en la intervención.

Vacunar a los acogidos y aplicarles las inyecciones preventivas de enfermedades infecciosas.

Autorizar las recetas de medicamentos que hayan de administrarse a los enfermos y dar a las Hermanas encargadas de su asistencia las instrucciones necesarias.

Vigilar las existencias de medicamentos urgentes del botiquín, para que esté siempre bien provisto.

Dar cuenta directamente al Administrador o a la Junta de Patronato, en su caso, de cualquier deficiencia que advierta en cuanto afecte a los servicios de enfermería y farmacia.

Realizar la inspección de los alimentos.

Pasar al Administrador un estado mensual para la formación de la estadística médica.

Practicar el reconocimiento de los aspirantes a ingreso y de los acogidos.

Autorizar las certificaciones relativas a la sanidad, morbilidad y mortalidad de los acogidos y del personal de los Establecimientos.

Acusar con toda urgencia la presen-

cia de cualquier enfermedad contagiosa y proponer inmediatamente a la Junta de Patronato las medidas que deban adoptarse para aislar y combatir el foco infeccioso.

Ordenar, en casos de urgencia, el traslado al Hospital de los enfermos.

Recoger los datos que puedan ser considerados necesarios para una Inspección médica escolar.

Artículo 23. El Médico de los Establecimientos tendrá la Dirección sanitaria de los mismos, y especialmente la de las Enfermerías en la parte técnica.

Farmacia.

Artículo 24.—El servicio farmacéutico se prestará, en cuanto a medicamentos urgentes, por el botiquín de los Establecimientos, y en cuanto al recetario de fórmulas magistrales, por la farmacia que designe el Médico, de acuerdo con la Junta. El Patronato podrá acordar, cuando lo estime conveniente, la creación de una Farmacia para el exclusivo servicio de los Establecimientos.

Oficina auxiliar.

Artículo 25. La Oficina auxiliar de la Administración tendrá a su cargo la Contabilidad interna de los distintos servicios y de los talleres, la relación de altas y bajas de los acogidos, los ficheros, los libros de registro, los expedientes de personal extraño a la plantilla y el archivo. Se procurará que estos servicios auxiliares sean desempeñados por acogidos, equiparándolos a los aprendices de talleres.

Al frente de la Oficina estará un Contable, a las órdenes inmediatas del Administrador.

Mozos y sirvientes.

Artículo 26. Para los servicios mecánicos y demás de los Establecimientos habrá el personal de mozos y sirvientes que sea indispensable, que dependerán del Vocal delegado del Patronato, y en su ausencia del Administrador, siendo amovible en todo momento.

Portero y Ordenanzas.

Artículo 27. Para la atención de Portería habrá un empleado que tendrá a su cargo las llaves del edificio, cuya entrada vigilará, impidiendo la salida de acogidos sin autorización del Administrador. Los cargos de Portero y Ordenanza se desempeñarán por individuos del Escalafón correspondiente al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

Se prohíbe terminantemente que los Ordenanzas presten servicios particulares al personal administrativo y docente del Establecimiento.

Artículo 28. Las familias de los acogidos podrán visitarlos todos los días, y en horas que no sean de clase, en la sala contigua a la Portería, y que estará también a cargo del portero.

Artículo 29. Las horas de acceso al Establecimiento se determinarán, según las estaciones, por el Administrador.

Se prohíbe terminantemente la entrada de toda persona ajena al Establecimiento sin permiso del Vocal-De-

legado, de la Junta de Patronato o, en su ausencia, del Administrador.

Emolumentos.

Artículo 30. Residirán necesariamente en los Establecimientos: el Jefe de Estudios, Médico, Jardínero, Portero y todos los demás empleados que, siendo de plantilla a estos efectos, el Patronato acuerde facilitarles vivienda; los que siendo de plantilla, por carecer de casa, tengan que residir fuera de los Establecimientos, tendrán derecho a una indemnización que en cada caso señalará el Patronato al hacer su propuesta de nombramiento.

Los que residan en los Establecimientos tendrán derecho, además de la casa, a luz, carbón y pan, en la cuantía que les señale el Patronato, y asistencia médica y farmacéutica (excepto específicos).

CAPITULO IV

Horario, comida, aseo, vestuario.

Artículo 31. La distribución del tiempo se acordará por la Junta de Patronato, según las estaciones, a propuesta del Administrador y con el informe del Director de Estudios y del Médico.

En todo tiempo los acogidos alternarán las tareas escolares y las de taller con recreo, gimnasia, etc., y la jornada de labor no excederá de ocho horas en ningún caso.

Artículo 32. Las comidas, abundantes, sanas y bien condimentadas, consistirán, al menos, en desayuno, comida y cena, procurándose la mayor variedad posible en los platos, cuya lista aprobará la Junta a propuesta del Administrador.

Artículo 33. Cada día se ordenará la comida del siguiente, circulándose las órdenes para sacar de la despensa los comestibles necesarios.

Igualmente se establecerá, con arreglo a los precios de adquisición, el coste de comida por acogido, dato que servirá para apreciar mensualmente el coste medio.

Artículo 34. La ropa, tanto interior como exterior, de cama y aseo, así como los platos y demás utensilios, tendrán un número correlativo que corresponderá al de cada acogido.

Artículo 35. Los acogidos, además del aseo diario, utilizarán periódicamente los servicios de peluquería, duchas y piscina.

Artículo 36. Los acogidos usarán en invierno prendas uniformes de abrigo y botas. En verano llevarán alpargatas, y en todo tiempo calcetines.

CAPITULO V

Salida de los acogidos.

Artículo 37. Ningún acogido podrá salir temporalmente del Establecimiento sin licencia del Administrador, quien determinará la causa de la salida y la persona o Corporación que se hace cargo del acogido, reconociéndose derecho a obtenerla solamente a las que solicitaron el ingreso y al padre o madre, al no ser que estén privados de la patria potestad por acuerdo de los Tribunales competentes.

En caso de enfermedad infecciosa,

se autorizará la salida para su tratamiento en Establecimientos adecuados.

Artículo 38. Cumplido el término de la licencia temporal sin que el acogido se presente, será dado de baja en el Establecimiento.

Artículo 39. La salida definitiva se fundará en las siguientes causas:

Haber llegado los varones a la edad de prestar el servicio militar.

Haber cumplido las hembras la edad de veinticinco años.

Haber obtenido un empleo, a partir de la edad de dieciocho años, que les permita ganarse decorosamente la vida, a juicio de la Junta.

A cualquier edad, a petición del padre o madre que ejerza la patria potestad y tenga medios económicos para atender al acogido, según su estado. Si por cualquier concepto sufriese perjuicio el menor, la Junta lo comunicará al Tribunal tutelar, que podrá acordar su reingreso en el Asilo. Si el acogido estuviere al amparo de alguna Corporación o Entidad benéfica, no se acordará la salida sin previo informe favorable de aquélla.

A cualquier edad, a petición de la Corporación o Entidad benéfica a cuyo amparo hubiese ingresado el acogido en los Establecimientos.

Por mala conducta o ejemplos perniciosos que hagan intolerable la permanencia en los Establecimientos de un acogido. Si éste ingresó al amparo de una Corporación o Entidad benéfica, se comunicará a la que corresponda el acuerdo de expulsión para que se haga cargo del acogido.

Si el acogido correspondiese al Patronato de los Asilos, la Junta se ocupará, desde luego, de la efectividad de su acuerdo de expulsión, tomando las medidas que aconseje la corrección y protección del expulsado, según las circunstancias de edad y falta cometida.

Artículo 40. Los acuerdos de baja definitiva por las causas anteriormente expresadas, serán siempre de la exclusiva competencia de la Junta de Patronato.

CAPITULO VI

Del gobierno de los Establecimientos.

A) Facultades ministeriales.

Artículo 41. Corresponde al excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión el nombramiento y separación de los empleados correspondientes a la primera categoría de las tres señaladas en el artículo 10, y en su nombre al ilustrísimo señor Director general de Beneficencia y Asistencia pública:

1.º La alta inspección de los Establecimientos.

2.º El nombramiento del personal de la segunda categoría de las tres señaladas en el artículo 10 a propuesta de la Junta de Patronato.

3.º Aprobar los presupuestos anuales que forme la Junta de Patronato para incorporarlos al del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

4.º Aprobar las cuentas que rinda el Administrador-Depositario, previo dictamen y propuesta de la Junta de Patronato.

5.º Acordar la cancelación de la fianza prestada por el Administrador-

Depositario a propuesta de la Junta de Patronato.

6.º Resolver las consultas que formule la mencionada Junta relativas a los Establecimientos.

7.º Conceder las autorizaciones que la Junta de Patronato necesite para todo lo que no esté dentro de sus propias facultades.

8.º Aprobar las iniciativas de la Junta cuyo desarrollo requiera sanción superior.

9.º Expedir las órdenes oportunas al Arquitecto de la Dirección general en todo lo relativo a la realización de obras de reparación, conservación de los edificios de los Establecimientos y a nuevas construcciones.

10. La suspensión y el traslado de todos los empleados, sin excepción de sueldo ni categoría, y el cese de aquéllos cuyo nombramiento le está asignado por el artículo 10.

Facultades de la Junta de Patronato.

Artículo 42. La Junta de Patronato está constituida bajo la presidencia efectiva del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y en su representación, por el ilustrísimo señor Director general de Beneficencia y Asistencia pública y por los Vocales que se nombren a propuesta del Ministro de Trabajo por Decreto aprobado en Consejo de Ministros; uno de ellos será Delegado de la Junta por designación de la misma y desempeñará, además, la función de Secretario. Todos los cargos de Vocal, incluso el de Delegado-Secretario, son honoríficos.

Artículo 43. Compete a la Junta de Patronato:

1.º La dirección, administración y gobierno interior de los Establecimientos.

2.º La recaudación, por medio del Administrador-Depositario de los mismos, de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos.

3.º La ordenación de pagos de las obligaciones dentro de los créditos concedidos en los presupuestos.

4.º Transferir, dentro de los créditos presupuestos, los sobrantes de unas relaciones a otras en lo que se refiere a los gastos de suministros y abastecimiento.

5.º Examinar y censurar las cuentas anuales del Administrador-Depositario y remitirlas con su informe para su aprobación al Ministerio.

6.º Dar a los legados y donativos hechos a los Asilos la inversión determinada por la voluntad de los causantes y donantes, y, en su defecto, acordar la más adecuada.

7.º Promover los expedientes de obras nuevas, sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.º Designar al personal de la tercera categoría de las tres señaladas en el artículo 10 a propuesta del Vocal-Delegado, con el visto bueno de la Dirección general de Beneficencia.

9.º Determinar qué empleados deben considerarse de plantilla a los efectos del artículo 30, y solicitar su reforma cuando así convenga al mejor servicio.

10. Contratar la asistencia de los acogidos y demás servicios de los Establecimientos con la Comunidad de Religiosas.

11. Iniciar la reforma que la experiencia aconseje en el presente Reglamento.

12. Todas las facultades que expresamente atribuye a la Junta de Patronato este Reglamento.

13. Adoptar los acuerdos necesarios para la implantación y desarrollo del Reglamento de conformidad con los preceptos fundamentales del mismo.

14. Dictar las normas para los servicios especiales de los Establecimientos.

15. Formar y remitir al Ministerio con la antelación necesaria los proyectos de presupuesto para el año económico siguiente.

16. Establecer, con arreglo a las disposiciones vigentes, las bases de contratación de suministro de artículos de todas clases para las necesidades de los Establecimientos.

17. Desempeñar todas las funciones que el Gobierno delegue en la Junta para el mejor servicio de la Beneficencia general.

18. Concertar con Corporaciones o Entidades benéficas las condiciones de admisión de acogidos con el carácter de pensionistas.

19. Ostentar la representación de los Establecimientos cerca de los Centros oficiales y autoridades a los efectos del cumplimiento de su finalidad benéfica.

Artículo 44. La Junta de Patronato se reunirá cuando haya asuntos pendientes de su acuerdo o resolución, convocada por su Presidente o Vicepresidente, circulando las citaciones el Vocal-Secretario.

Del Patrono-Delegado.

Artículo 45. El Patrono-Delegado ostentará la representación del Patronato y tendrá todas las atribuciones que de modo especial le confíe la Junta y, además, cuidará de la ejecución de los acuerdos de la misma, a cuyo estará en relación con el Administrador-Depositario para cuanto afecte a régimen interior de los Establecimientos.

Corresponderá, además, con el Director general cuanto se relacione con su cometido.

Artículo 46. El Patrono-Delegado desempeñará en la Junta el cargo de Secretario, y como tal llevará el libro de Actas, las cuales autorizará con su firma, así como los oficios y comunicaciones de la Junta.

Las actas seran visadas, además, por el Presidente o su representación.

Del Administrador-Depositario.

Artículo 47. El Administrador-Depositario es en los Establecimientos el representante de la Administración Central, y en ausencia de la Junta de Patronos tiene la autoridad de ésta, siendo en tales conceptos el Jefe de todos los servicios y dependencias.

Artículo 48. Son obligaciones del Administrador-Depositario:

1.ª La prestación de manza, con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.ª La residencia en los Establecimientos.

3.ª La recaudación de todos los ingresos, ordinarios y extraordinarios.

4.ª Su distribución en la forma

acordada por la Junta de Patronato, de los límites del presupuesto.

5.ª La formación de ingresos y gastos por medio de cargamentos y libramientos.

6.ª La rendición a la Junta de Patronato de un estado trimestral de ingresos y gastos del Establecimiento.

7.ª La rendición anual de la cuenta justificativa de todo el ejercicio.

8.ª La formación, también anual, de un inventario de muebles, ropas, enseres y demás efectos de los Establecimientos, para su unión a las cuentas anuales.

9.ª La intervención en los servicios de Contabilidad de los talleres.

10. La preparación de los proyectos de presupuesto, con arreglo a las atribuciones que reciba de la Junta de Patronato.

11. Facilitar a la misma cuantos datos necesite relacionados con el estado y funcionamiento de los Asilos.

12. Cumplir las órdenes que de la Junta reciba.

13. Llevar los registros y custodiar el archivo.

14. Realizar las adquisiciones de suministros con arreglo a las normas que establezca la Junta.

15. Responder de las cantidades satisfechas con exceso a los créditos presupuestos y de las que no resulten debidamente justificadas.

16. Formular un balance mensual para enviar a la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública.

17. Llevar los libros oficiales necesarios.

Artículo 49. El Administrador-Depositario tendrá derecho a casa para su vivienda y familia, y a más de su sueldo disfrutará de pan, luz, carbón, asistencia médica y farmacéutica (excepto específicos) de las indemnizaciones, gratificaciones o asignaciones en metálico que el Patronato le concediere, y cualesquiera otros emolumentos que éste a su favor acordase.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.—Aprobado.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Anguera de Sojo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia suscrita por don Isidro López Vilchez, afecto a la Sección agronómica de Granada, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo, acreditada con el correspondiente certificado médico, que acompaña, y visto el informe favorable emitido por el Jefe donde el interesado presta sus servicios,

Este Ministerio ha dispuesto que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, puede concederse al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a partir de la fecha en que el interesado reciba esta Orden.

Lo que de Orden del Sr. Ministro de Agricultura comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935. — El Director general, J. Díaz.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Pedro Iradier Ochagavia, Perito agrícola del Estado, afecto a la Sección agronómica de Logroño, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo, acreditada con el correspondiente certificado médico que acompaña, y visto el informe favorable emitido por el Jefe donde el interesado presta sus servicios,

Este Ministerio ha dispuesto que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se concede al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a partir de la fecha en que el interesado reciba esta Orden.

Lo que de Orden del Sr. Ministro de Agricultura comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935. — El Director general, J. Díaz.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCION GENERAL DE PERSONAL Y ALISTAMIENTO

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de primer Maquinista naval, número 151, expedido por esta Inspección general el 28 de Abril de 1934, a favor de Javier Múgica Iturriza, he venido en disponer quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 30 de Marzo de 1935.—El Inspector general, Luis González Vieytes.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Patrón de cabotaje, número 3.398, expedido por esta Inspección general en 1.º de Abril de 1933, a favor de Leonardo Correa Rodríguez, he venido en disponer quede anulado el nombramiento de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 27 de Marzo de 1935.—El Inspector general, Luis González Vieytes.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.